LICITACION PUBLICA No.	**LP-018-2022**
OBJETO:	"OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META"

En el despacho de la Oficina delegada para Contratar siendo las 8:13 a.m. del 31 de enero de 2023, fecha y hora previamente señalada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO, se procede a iniciar la audiencia de adjudicación de acuerdo con lo enunciado en el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el Articulo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Nos encontramos reunidos de manera virtual a traves de la plataforma ZOOM, en el link: tema: Audiencia de adjudicación LP-018-2022 Hora: 31 enero 2023 08:00 a. m. Bogotá https://us02web.zoom.us/j/84905559712?pwd=QnVPaWNlbzVWRU1hT01WL2c1WUl3Zz09 ID de reunión: 849 0555 9712 Código de acceso: 729201 La audiencia se realiza de manera virtual, sin afectar la publicidad y la transparencia.

La fecha y la hora anteriormente citada se encuentran establecida en el cronograma del proceso y al respecto desde el pasado 30 de enero de 2023, fue publicado en la plataforma del SECOP II, el enlace de acceso a la audiencia virtual, mediante mensaje público CO1.MSG.4489131.

Consultores Empresariales

Referencia del mensaje: CO1.MSG.4489131

Tipo de mensaje: General

Asunto: . LINK DE FECHA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION LP-018-2022

Texto de mensaje

INVITACIÓN A REUNIÓN le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN LP-018-2022

Hora: 31 ene 2023 08:00 a. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

https://us02web.zoom.us/j/84905559712?pwd=QnVPaWNlbzVWRU1hT01WL2c1WUl3Zz09

ID de reunión: 849 0555 9712

Código de acceso: 729201

Se deja constancia que la audiencia está siendo grabada, y que el audio y video de esta, forman parte integral de la presente acta.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes y verificación de poderes de los asistentes para actuar durante la Audiencia.
2. Relación de los proponentes que presentaron oferta.
3. Reglas de la audiencia.
4. Presentación del resumen del proceso.
5. Presentación de informe consolidado de verificación y evaluación de propuestas.
6. Observaciones formuladas al informe final de verificación de requisitos habilitantes.

7. Repuesta por parte del Comité Evaluador de las observaciones al informe final de verificación de requisitos habilitantes.
8. Recomendación del comité estructurador y evaluador.
9. Decisión de la Jefe de la Oficina de Contratación.
10. Lectura de la parte resolutiva del acto administrativo.
11. Cierre de la audiencia.

Que siendo las 8:16 a.m., una vez instalada la audiencia y leído el orden del día se informa a los participantes que se suspende la diligencia para que el equipo estructurador y el comité evaluador designado procedan a emitir informe definitivo y otorguen respuesta a las observaciones allegadas al proceso, información que debe ser publicada en Secop II, garantizando el principio de transparencia y publicidad. Así mismo, se indicó que se reanudaría la diligencia siendo la 1:00 p.m. del presente día, manifestación frente a la cual un participante solicitó que se diera inicio siendo las 2:00 p.m., solicitud que es aceptada, en consecuencia, se reanudará la diligencia siendo las 2:00 p.m.

Siendo las 2:12 p.m., se reinicia la audiencia de adjudicación de la licitación publica LP-018-2022, que tiene por objeto: "OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META", para lo cual se señala que se ha dado cumplimiento a los motivos de la suspensión y en consecuencia a traves del canal de informes se dio publicidad a la evaluación definitiva de los componentes jurídico, financiero, técnico - económico y ponderales, además mediante dicho canal y el de mensajes de la plataforma se dio publicidad a las respuesta de las observaciones recibidas durante el término del traslado del informe de evaluación.

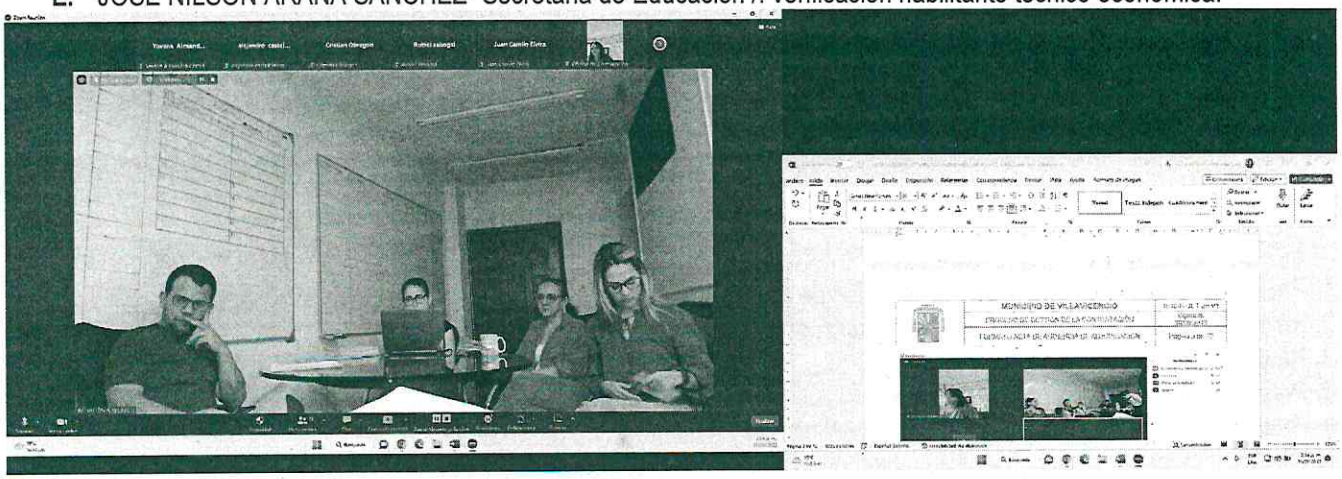
Realizadas estas precisiones

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. **Presentación de los asistentes y verificación de poderes de los asistentes para actuar durante la audiencia.**

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

A. VICTORIA CAROLINA RAMIREZ CRUZ- Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio.
B. DIANA CAROLINA BAQUERO MENDOZA, Abogada Contratista, Evaluadora Juridica - Oficina de Contratación
C. ANA TERESA SILVA CAICEDO, Contadora Contratista, Evaluadora Financiera - Oficina de Contratación.".
D. ERIKA ALEXANDRA SANCHEZ ZARATE- Director Técnico de Cobertura y Permanencia. - Secretaria de Educación/ verificación habilitante técnico económica.
E. JOSE NILSON ARANA SANCHEZ- Secretaria de Educación /. verificación habilitante técnico económica.



DELEGADOS DE LOS PROPONENTES E INTERESADOS

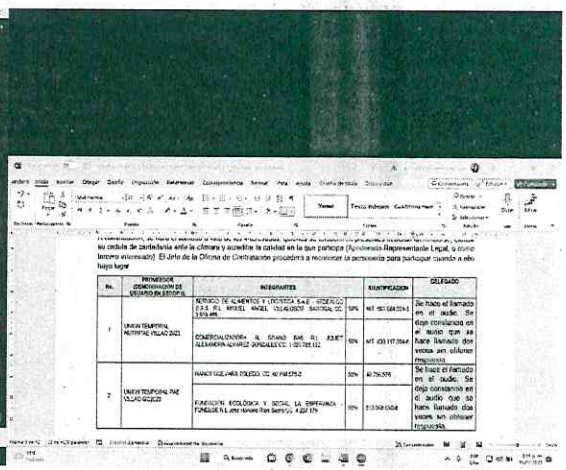
A continuación, se hará el llamado a lista de los interesados, quienes se encuentren presentes deberán identificarse, exhibir su cedula de ciudadanía ante la cámara y acreditar la calidad en la que participa (Apoderado-Representante Legal, o como tercero interesado). El Jefe de la Oficina de Contratación procederá a reconocer la personería para participar cuando a ello haya lugar.

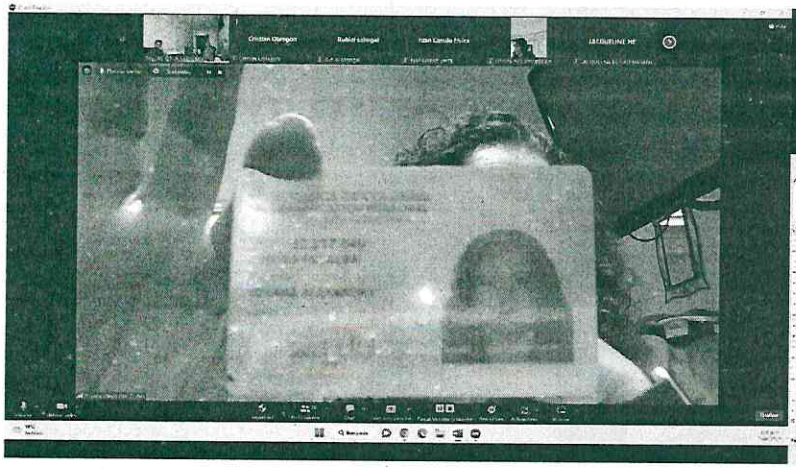
No.	PROVEEDOR (DENOMINACIÓN DE USUARIO EN SECOP II)	INTEGRANTES		IDENTIFICACION	DELEGADO
1	UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023	SERVICIO DE ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A.S - SEDEALCO S.A.S R.L MIGUEL ANGEL VILLALOBOS SABOGAL.CC. 3.016.468.	50%	NIT. 901.084.024-5	Se presenta: YOVANA ALEXANDRA CORTES, señalando que es la REPRESENTANTE LEGAL, de la unión temporal. OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE LA REPRESENTE EN EL MARCO DE LA DILIGENCIA AL DR. JUAN CAMILO ELVIRA BRUBANO, DE PROFESION ABOGADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.014.268.922, T.P. 371.864. Se revisa en la página del Consejo Superior de la Judicatura la vigencia de la tarjeta profesional arrojando certificado No. 916141, estado vigente. Siendo las 2:21 p.m., se presenta, el Dr. JUAN CAMILO ELVIRA BRUBANO, exhibe su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía y manifiesta que acepta el poder que le ha sido otorgado. USUARIO: "Juan Camilo Elvira", Al respecto se le informa que se le reconoce personería para participar en nombre y representación de la UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, atendiendo al poder que le ha sido conferido y aceptado en esta diligencia.
		COMERCIALIZADORA AL GRANO SAS R.L JULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALES CC. 1.020.768.132.	50%	NIT. 830.117.064-6	
2	UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC2023	NANCY GUEVARA TOLEDO. CC. 40.766.576-3	50%	40.766.576	Se presenta el señor CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA, señalando que es el REPRESENTANTE LEGAL, de la unión temporal. USUARIO: "Cristian Obregon", Al respecto, manifiesta que le otorga representación al señor Alfonso Llamas, en los términos del numeral 3 del decreto 1082 del 2015, 2.2.1.2.1.1.2: "3. Toda
		FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA - FUNDESE R.L José Honorio Ríos Sierra CC. 4.237.179.	50%	813.008.690-8	

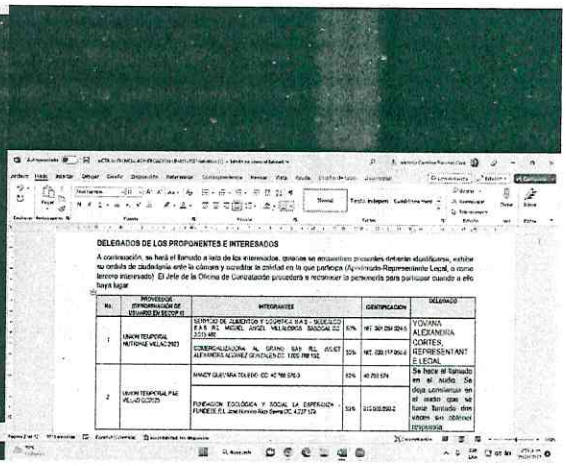
					intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad." La única persona habilitada para hablar en nombre de la unión temporal en principio es el Representante Legal, cualquier persona que lo haga en su nombre se constituye en mandatario, y al ser mandatario se debe dar pleno cumplimiento al contenido del articulo 35 del decreto 196 de 1971. De hecho, la designación de la que habla el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.1.2 decreto 1082 del 2015, corresponde a un mandato. Dicho esto, el señor nos señala que lo acompaña la Dra. CAROL VIVIANA ANCHIQUE SUAREZ, quien actúa en calidad de abogada de la UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC2023, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.459.212, y portadora de la tarjeta profesional No. 299.247, a quien el representante legal le confiere poder para actuar en su nombre y representación (verbal). Se revisa en la página del Consejo Superior de la Judicatura la vigencia de la tarjeta profesional arrojando certificado No. 916.360, estado vigente. Siendo las 2:41 p.m., se presenta, la dra. CAROL VIVIANA ANCHIQUE SUAREZ, exhibe su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía y manifiesta que acepta el poder que le ha sido otorgado. USUARIO: "Carol Anchique", Al respecto se le informa que se le reconoce personería para participar en nombre y representación de la UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC2023, atendiendo al poder que le ha sido conferido y aceptado en esta diligencia.

PROPONENTE 1: UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023



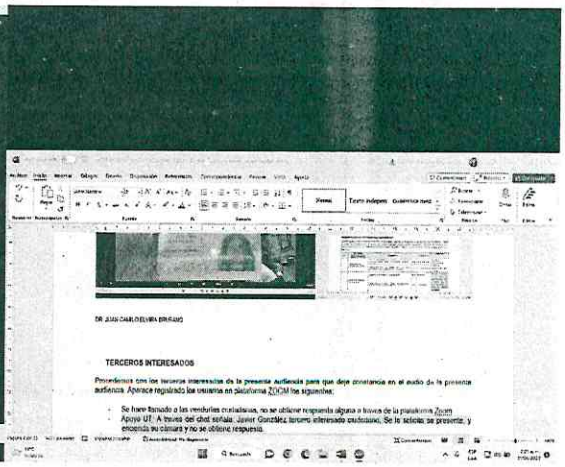


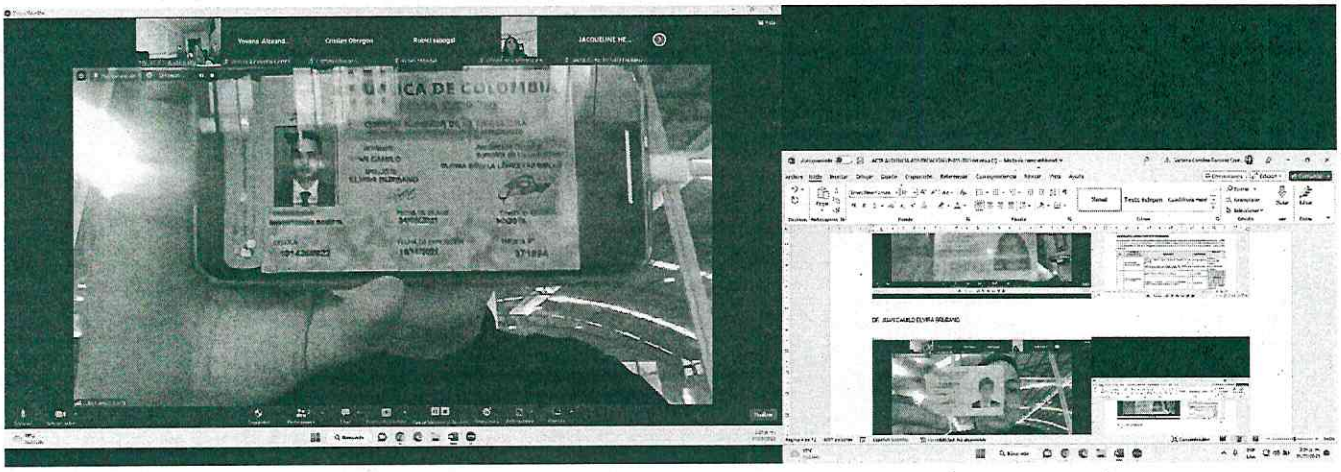




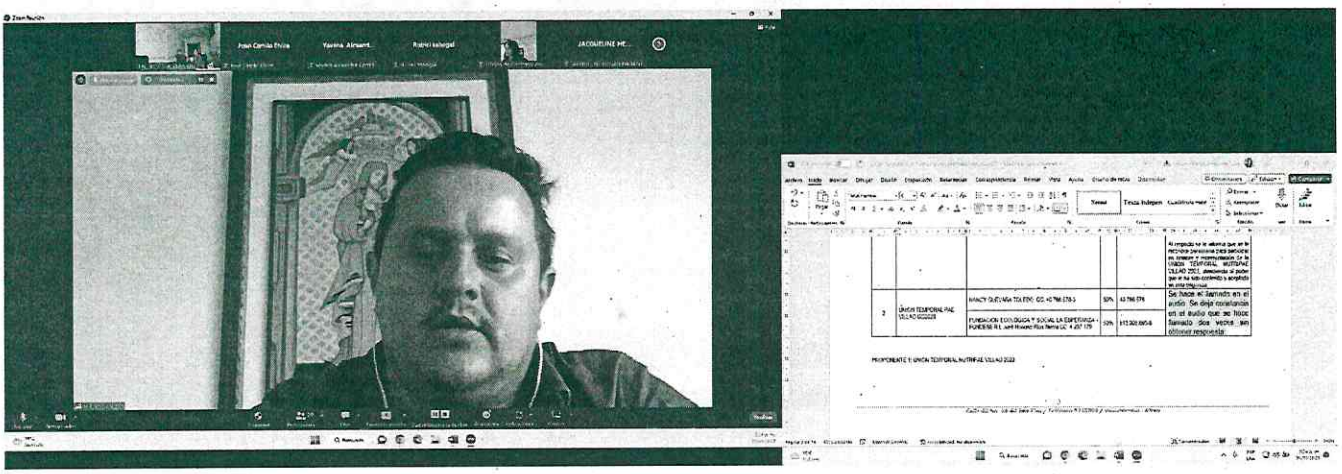
DR. JUAN CAMILO ELVIRA BRUBANO

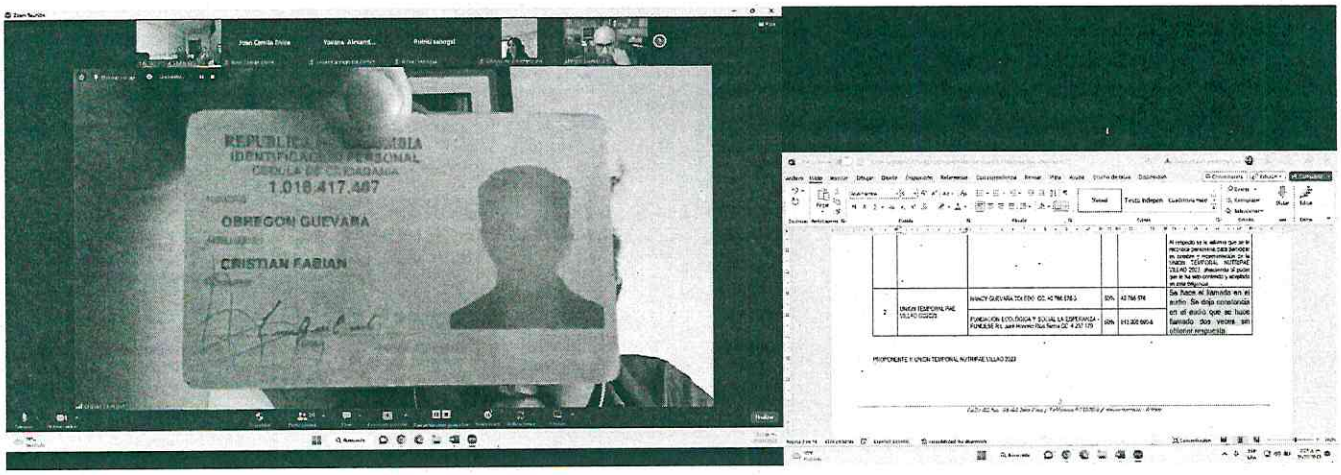




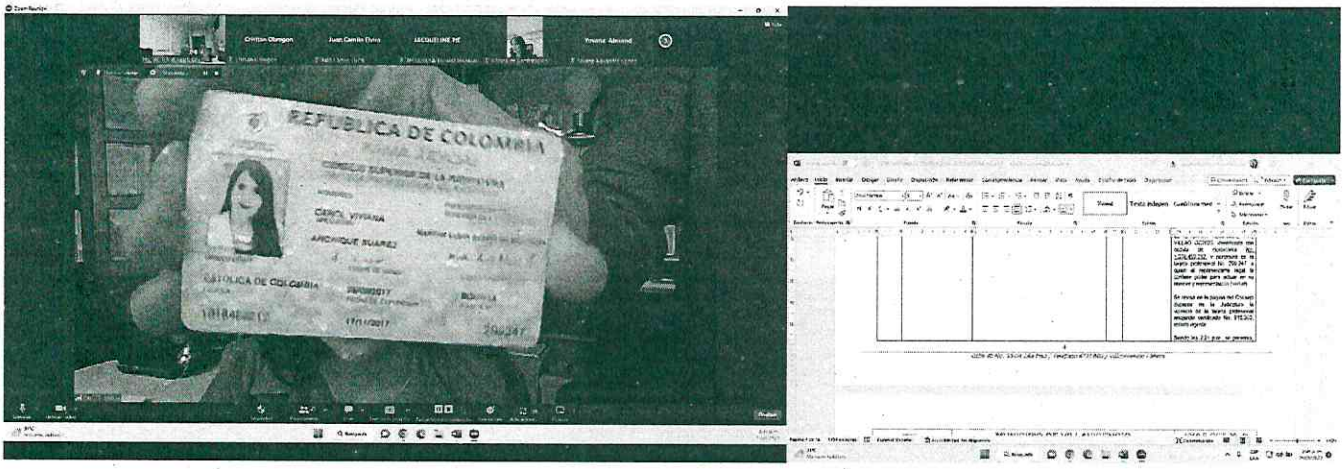


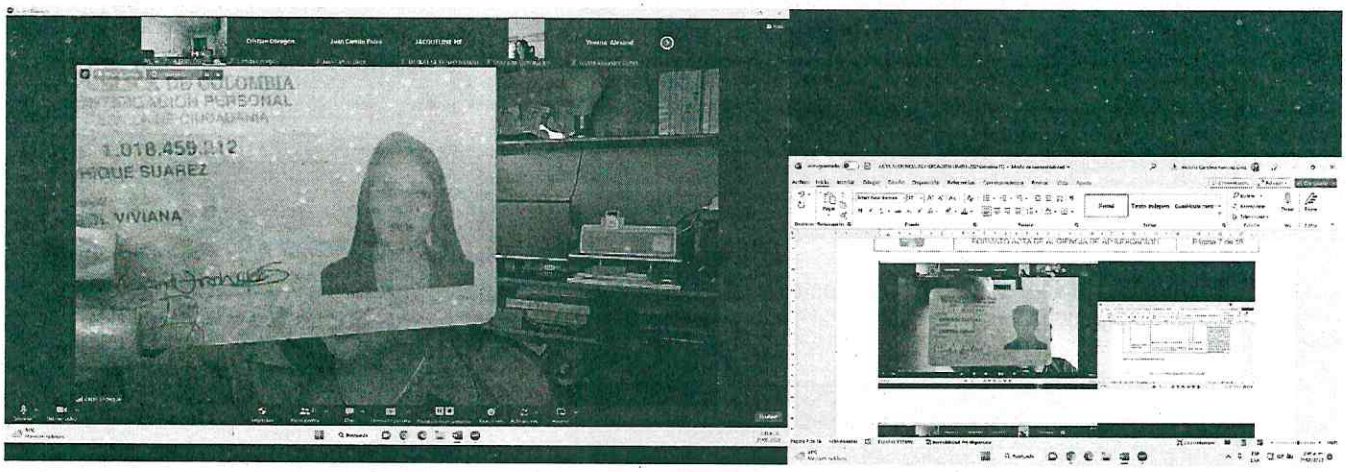
PROPONENTE 2: UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023





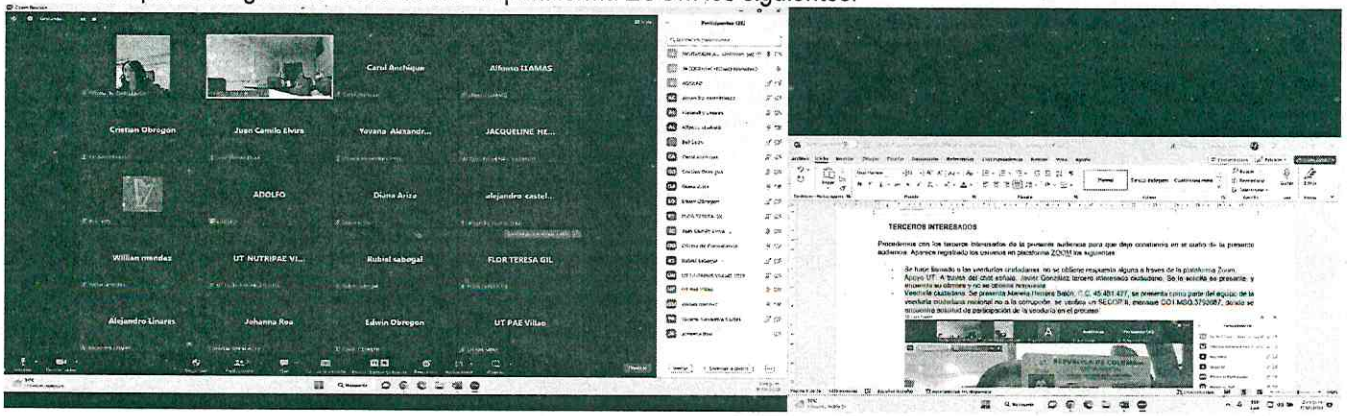
CAROL VIVIANA ANCHIQUE MARQUEZ





TERCEROS INTERESADOS

Procedemos con los terceros interesados de la presente audiencia para que deje constancia en el audio de la presente audiencia. Aparece registrado los usuarios en plataforma ZOOM los siguientes:



- Siendo las 2:45 pm, se hace llamado a las veedurías ciudadanas, dejamos constancia en el audio y en el acta de la diligencia que siendo las 2:46 pm, no se obtiene respuesta alguna a traves de la plataforma Zoom.

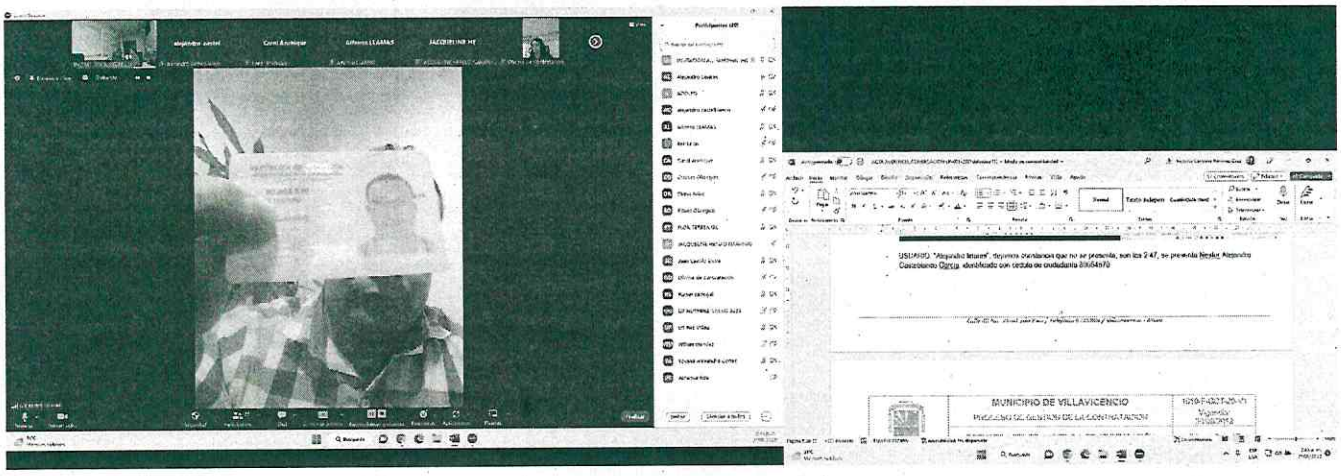
- USUARIO: "ADOLFO", dejamos constancia que no se presenta, son las 2:47.

Este llamado a lista les va a permitir en los puntos siguientes de la audiencia poder intervenir en la misma,

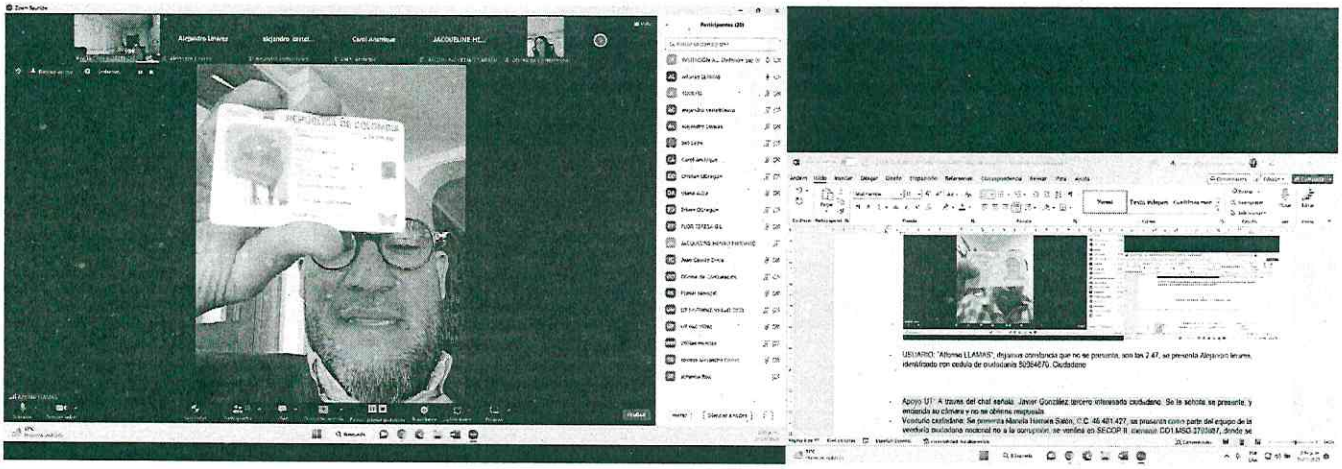
- USUARIO: "Alejandro casteblanco", dejamos constancia que se presenta Néstor Alejandro Casteblanco García, identificado con cedula de ciudadanía 1.054.708.689.



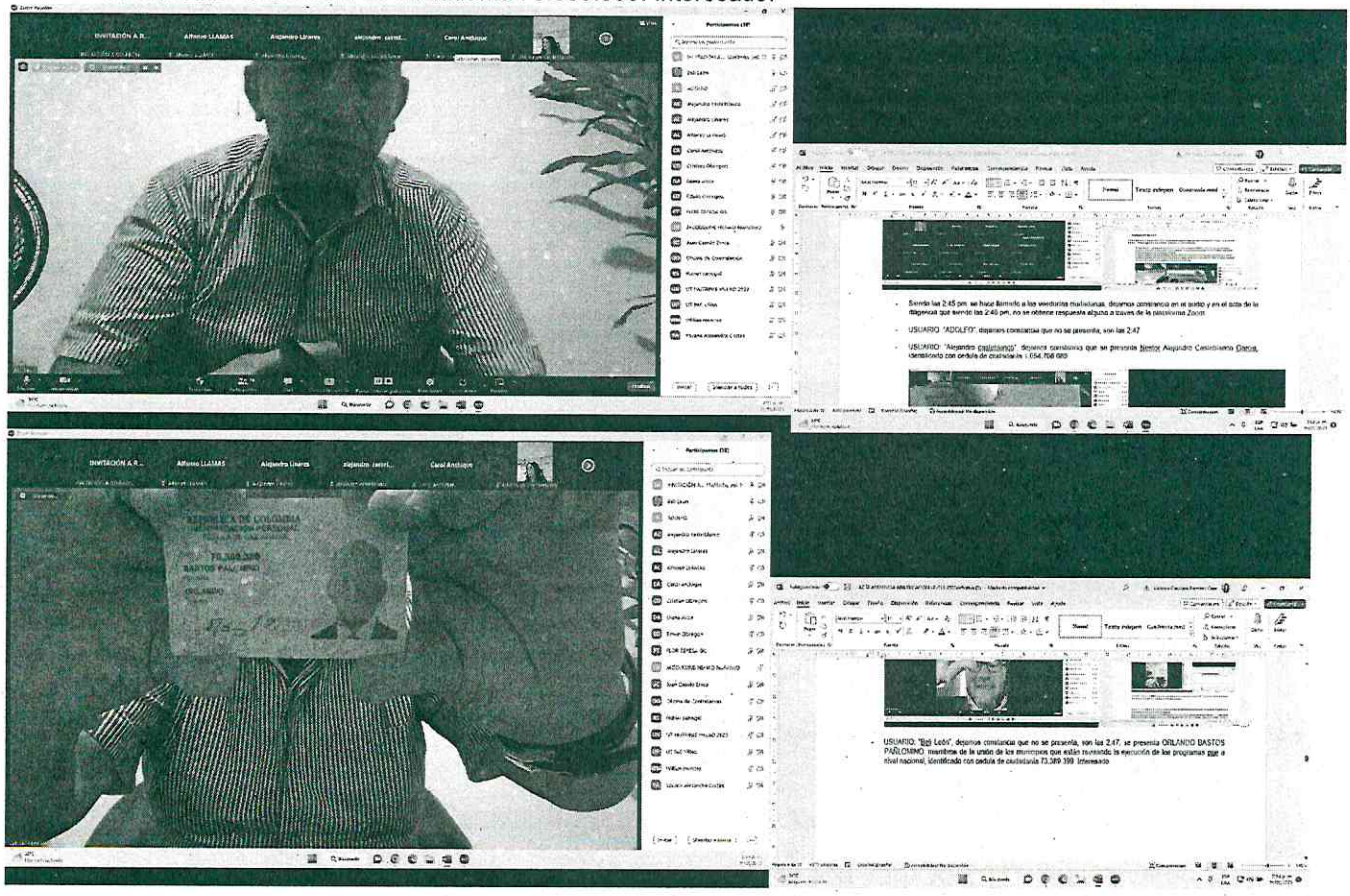
- USUARIO: "Alejandro linares", dejamos constancia que se presenta Alejandro linares, identificado con cedula de ciudadanía 80054670. Ciudadano



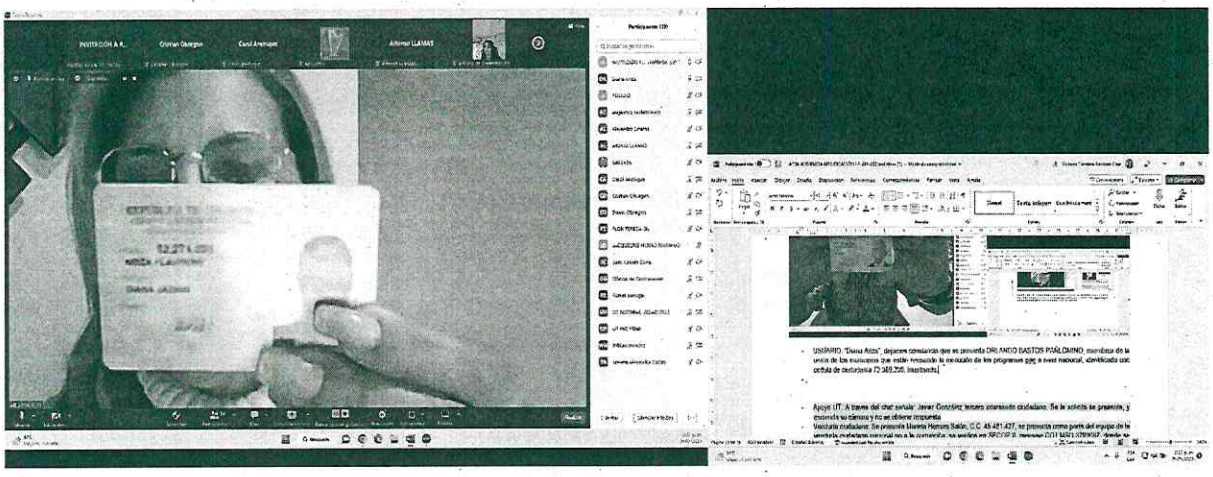
- USUARIO: "Alfonso LLAMAS", dejamos constancia que se presenta Alfonso Llamas, identificado con cedula de ciudadanía 73.574.626. Interesado.



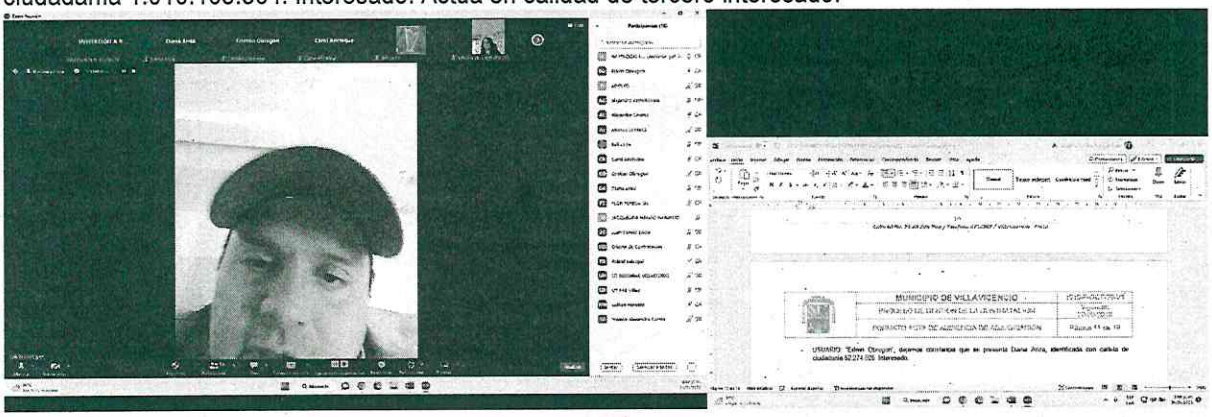
- USUARIO: "Beli León", dejamos constancia que se presenta ORLANDO BASTOS PALOMINO, participa como miembros de la unión de los municipios que están revisando la ejecución de los programas PAE a nivel nacional, identificado con cedula de ciudadanía 73.389.399. Interesado.

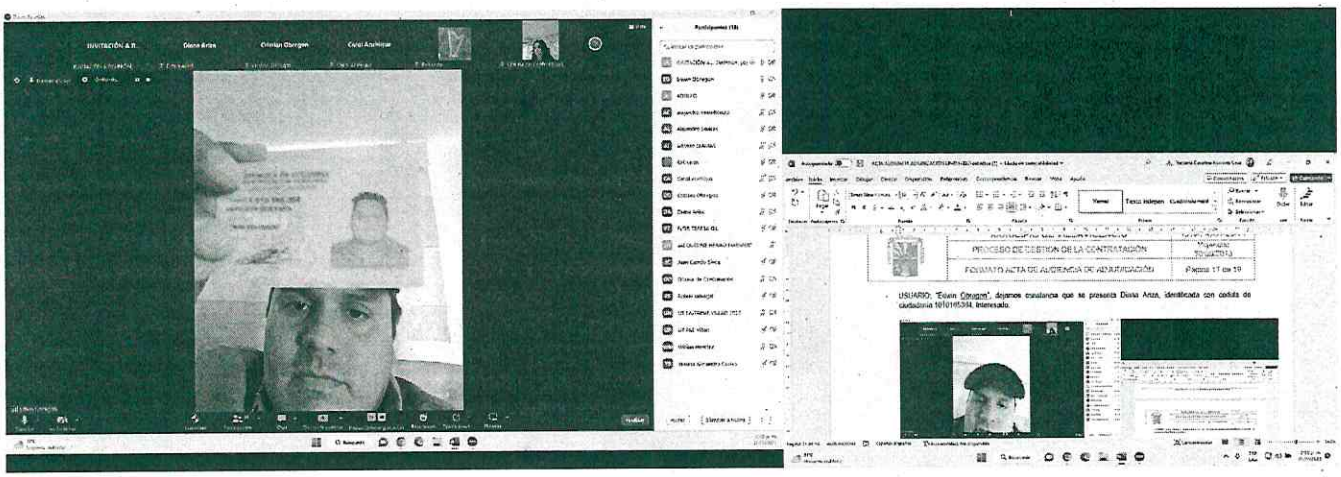


- USUARIO: "Diana Ariza", dejamos constancia que se presenta Diana Ariza, identificada con cedula de ciudadanía 52.274.025. actúa en calidad de tercero Interesado.

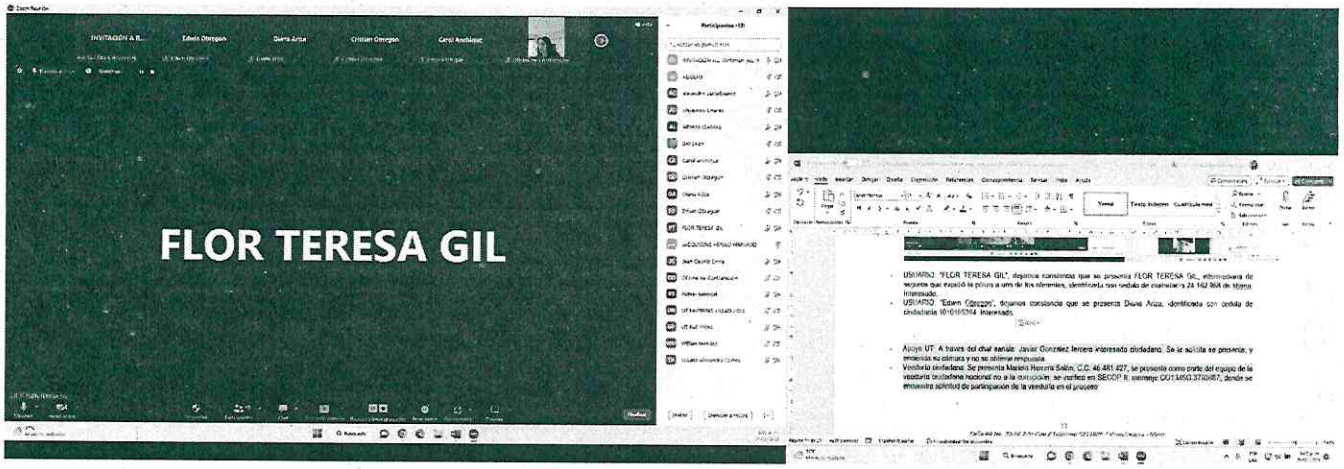


- USUARIO: "Edwin Obregon", dejamos constancia que se presenta Edwin Obregon", identificada con cedula de ciudadanía 1.010.165.364. Interesado. Actúa en calidad de tercero interesado.





- USUARIO: "FLOR TERESA GIL", dejamos constancia que se presenta FLOR TERESA GIL, intermediaria de seguros que expidió la póliza a uno de los oferentes UT. PAE VILLAO GC 2023, identificada con cedula de ciudadanía 24.162.958 de tibana. Actúa en calidad de tercero Interesado.

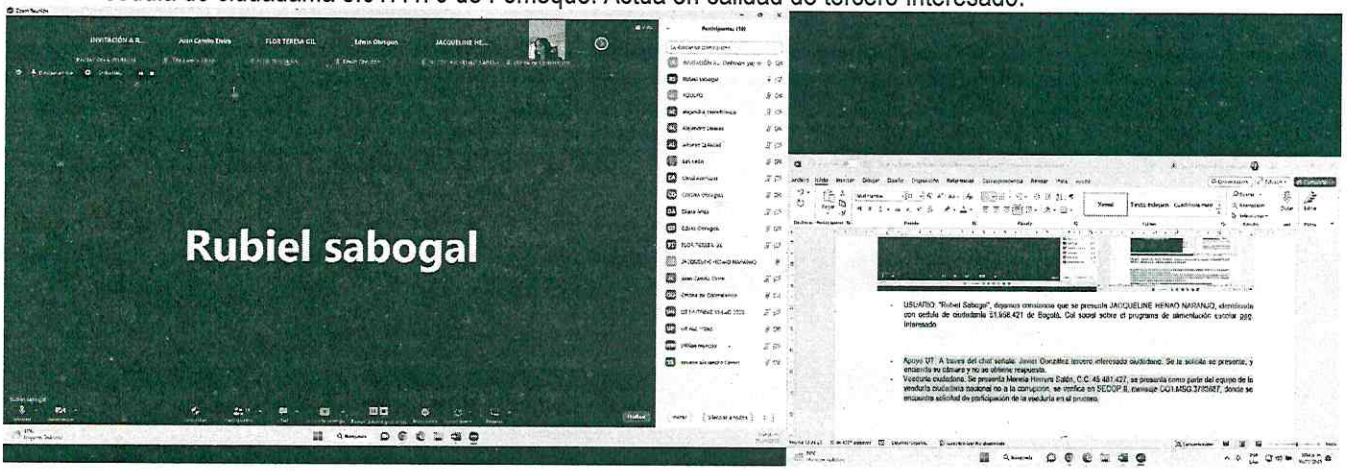


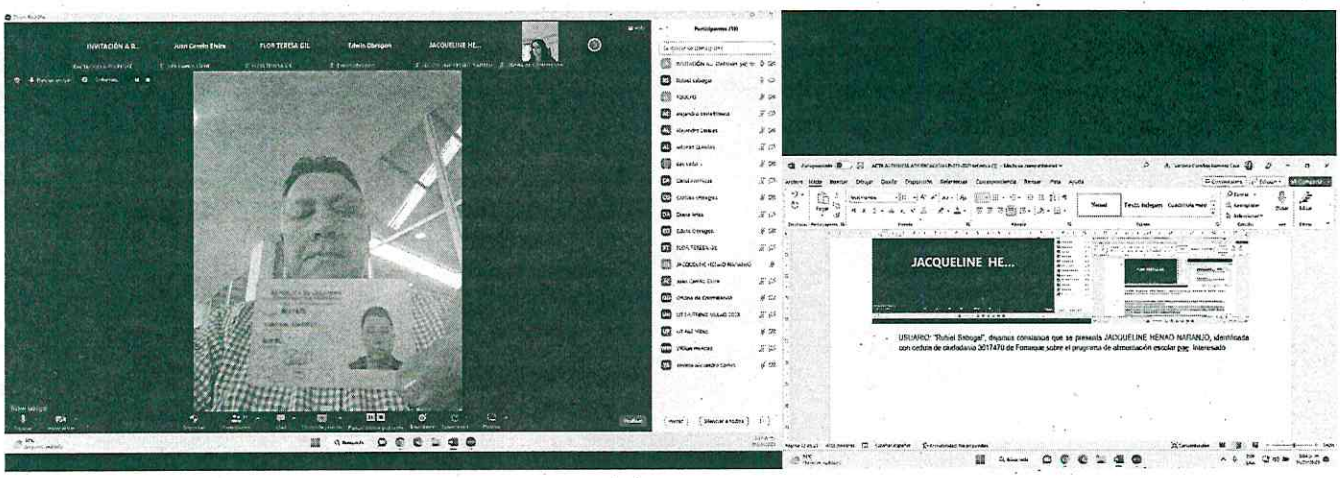
-

- USUARIO: "JACQUELINE HENAO NARANJO", dejamos constancia que se presenta JACQUELINE HENAO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía 51.958.421 de Bogotá. Ejerce control social sobre el programa de alimentación escolar PAE. Como tercero interesado.



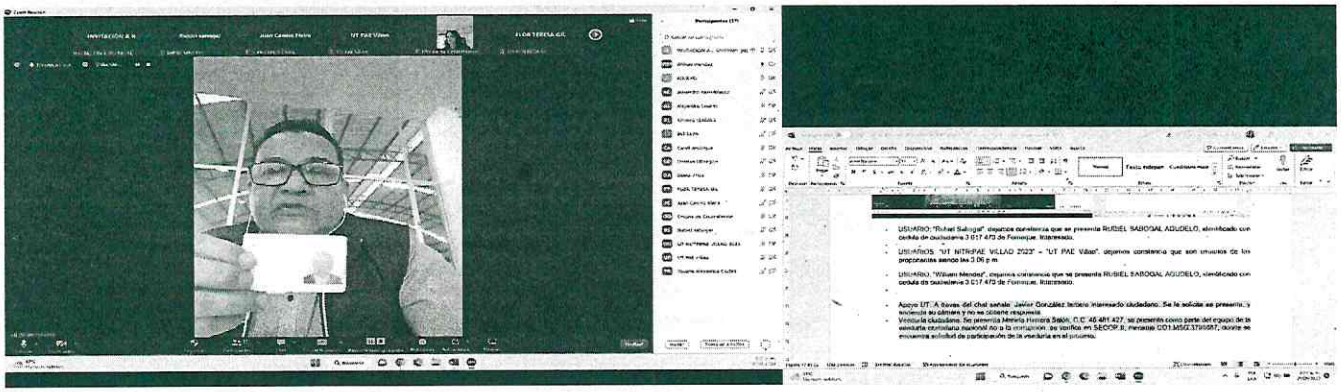
- USUARIO: "Rubiel Sabogal", dejamos constancia que se presenta RUBIEL SABOGAL AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía 3.017.470 de Fomeque. Actúa en calidad de tercero Interesado.

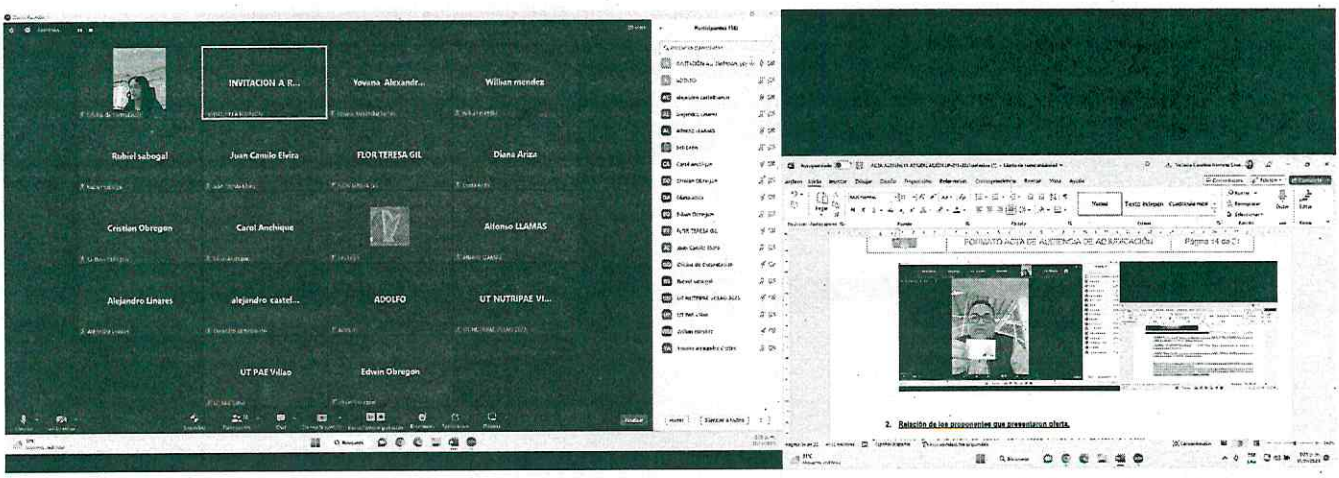




- USUARIOS: "UT NITRIPAE VILLAO 2023" – "UT PAE Villao", dejamos constancia que son usuarios de los proponentes siendo las 3:06 p.m.

- USUARIO: "William Roberto Méndez", dejamos constancia que se presenta William Roberto Méndez Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía 79.718.785 de Bogotá. Interesado.





2. Relación de los proponentes que presentaron oferta.

TAL COMO CONSTA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, DE LAS OFERTAS ALLEGADAS AL PROCESO LP-018-2022.

No.	PROVEEDOR (DENOMINACIÓN DE USUARIO EN SECOP II)	INTEGRANTES		IDENTIFICACION	CONDICIONES DEL SOBRE ELECTRONICO EN SECOP II
1	UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023	SERVICIO DE ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A.S - SEDEALCO S.A.S R.L MIGUEL ANGEL VILLALOBOS SABOGAL.CC. 3.016.468.	50%	NIT. 901.084.024-5	SITUACION DE LLEGADA: DENTRO DEL PLAZO FECHA: 23/01/2023 HORA: 3:13:44 AM NOMBRE DE LA OFERTA: "UNION TEMPORAL NUTRIPAEVILLAO 2023 VALOR DE LA OFERTA: $15.780.785.271,68 COP
		COMERCIALIZADORA AL GRANO SAS R.L JULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALES CC. 1.020.768.132.	50%	NIT. 830.117.064-6	
2	UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023	NANCY GUEVARA TOLEDO. CC. 40.766.576-3	50%	40.766.576	SITUACION DE LLEGADA: DENTRO DEL PLAZO FECHA: 23/01/2023 HORA: 2:22:48 AM NOMBRE DE LA OFERTA: PRESENTACION PROPUESTA UT PAE VILLAO GC 2023 VALOR DE LA OFERTA: $ 15.769.392.000,00
		FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA - FUNDESE R.L JOSÉ HONORIO RÍOS SIERRA CC. 4.237.179.	50%	NIT. 813.008.690-8	

3. Reglas de la audiencia.

La Jefe de la Oficina de Contratación indica a los asistentes que la presente audiencia se regirá por las siguientes reglas:

a) Durante la audiencia los asistentes deberán mantener una conducta respetuosa hacia el personal del municipio de Villavicencio, y hacia los demás asistentes a la misma.

b) Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su curso normal.

c) En la audiencia los oferentes podrán pronunciarse una única vez sobre el informe de evaluación definitivo, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta, ni mucho menos para presentar documentos de subsanación. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requieran análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo manifestado.

   Se dará un tiempo máximo de cinco (5) minutos por cada intervención y se concederá el uso de la palabra en el orden en que se encuentran registrados los proponentes en SECOP II y a los terceros interesados, acordes con en el listado de asistencia, anexo a la presente acta de audiencia.

d) La entidad estatal concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes. Intervención que no podrá superar la duración máxima de cinco (5) minutos.

e) Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el proponente, y estará limitada a la duración máxima de cinco (5) minutos.

f) Luego de esto, se procederá a establecer el orden de elegibilidad y a adoptar la decisión que corresponda y las condiciones como quedo la verificación del informe final.

g) Acto seguido, el Comité Evaluador recomendará a la Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio adjudicar o no el proceso licitatorio al proponente que ocupe el primer orden de elegibilidad, quien procederá a adjudicar el presente proceso de selección o declararlo desierto, conforme a las facultades que le han sido conferidas.

4. Presentación del resumen del proceso.

Que, el ALCALDE DE VILLAVICENCIO, profirió la resolución No. 067 del 16 de mayo de 2022, mediante la cual delegó en los SECRETARIOS DE DESPACHO de Villavicencio la competencia para dirigir la fase de planeación de los procesos de contratación.

Que, la SECRETARIA DE EDUCACION, elaboró los estudios previos en los que sustentó entre otras cosas la necesidad, la oportunidad, la conveniencia y demás aspectos relativos a la planeación de la contratación cuyo objeto es "OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META."

Que, la SECRETARIA DE EDUCACION, estableció el presupuesto oficial para la presente contratación en suma igual a QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($15.795.087.651,01) M/CTE. El valor incluye todos los impuestos a que haya lugar.

Los recursos requeridos para llevar a cabo la presente contratación se imputará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 8 del 02 de enero de 2023 rubro presupuestal: VIGENCIA FISCAL 2023:

RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
0402-2-3.22.01.0700.02.12-862	Alimentación Escolar - Ley 1450/2011	$ 11.050.000.000,00
0402-2-3.22.01.0700.02.12-86	SGP - Alimentación Escolar	$ 950.000.000,00
0402-2-3.22.01.0700.02.12-02	ICLD	$ 3.795.087.651,01
TOTAL		$ 15.795.087.651,01

Para la implementación del Proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE - EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META" con identificación BPPIM No. 2021-050001-0029; BPIN No. 2021-50001-0033.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizó a través de la modalidad de LICITACION PUBLICA.

Que, el día 28 de diciembre de 2022 se publicó el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos con base en la información contenida en los estudios previos, dando cumplimiento al principio de publicidad en lo que respecta a la publicación en la plataforma SECOP II, entre otros de los siguientes documentos: estudios previos, avisos de convocatoria, presupuesto oficial, proyecto de pliego, anexos.

Que, durante el plazo previsto por la entidad, esto es del 28/12/2022 a las 11:55:00., hasta el 12/01/2023 a las 7:00:00.AM, se presentaron (05) observaciones en la plataforma mensaje instantáneo del secop II las cuales fueron resueltas y están debidamente publicadas en dicha plataforma.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y demás normas concordantes, se convocó a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollen su actividad en los procesos de selección de contratistas que se adelanten.

Que, desde la fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones cualquier persona tiene acceso a la información relativa a la planeación de la presente contratación, al proceso de selección y en además tienen la posibilidad de formular las observaciones que estimen pertinentes al contenido del proyecto de pliego de condiciones, cuya documentación se encuentran disponible en la plataforma transaccional SECOP II, identificado como LP-018 de 2022 del municipio de Villavicencio.

Que, el día 12 de enero de 2023, se publicó en la plataforma transaccional de secop II el pliego de condiciones definitivo del proceso LP-018-2022 y la resolución de apertura No 1010-67.21/005.

Que el día 13 de enero de 2023, se publicó adenda No 1 a través de la plataforma secop II, por el siguiente motivo: *(...) teniendo en cuenta que se llevó a cabo la audiencia de riesgos y aclaración de los pliegos de condiciones y en la diligencia los asistentes interesados al proceso presentaron observaciones al pliego definitivo, se adenda el cronograma del presente proceso para efectos de dar respuesta no solo a las observaciones presentadas en audiencia y ajustar el pliego de condiciones definitivo si a ello hay lugar. (...)*

Que, durante el plazo previsto por la entidad, esto es del 12/01/2023 a las 16:00, hasta el 17/01/2023 a las 16:00, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo en la plataforma transaccional del secop II mediante mensaje instantáneo las cuales fueron debidamente resueltas durante el termino establecido por el cronograma del proceso de selección y debidamente publicada en plataforma del secop II.

Que el día 16 de enero de 2023, se publicó adenda No 2 a través de la plataforma secop II, por el siguiente motivo *(...) se adenda el cronograma del presente proceso para efectos de ajustar el pliego de condiciones definitivo por las observaciones que fueron acogidas por la secretaria de educación, con ocasión a la audiencia de riesgos realizada el día 13 de enero de 2023 y las observaciones que fueron acogidas del usuario registrado como YAQUELINE HENAO NARANJO, allegada la plataforma secop II mediante mensaje instantáneo C01.MSG.4468708 el día 14 de enero de 2023. (...)*

Que el día 23 de enero de 2023, a las 7:35 AM, el Municipio de Villavicencio mediante el portal transaccional del SECOP II, cerró el Proceso de licitación pública No LP-018-2022 oportunidad en la que se recibieron las siguientes ofertas:

No.	PROVEEDOR (DENOMINACIÓN DE USUARIO EN SECOP II)	INTEGRANTES		IDENTIFICACION	CONDICIONES DEL SOBRE ELECTRONICO EN SECOP II
1	UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023	SERVICIO DE ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A.S - SEDEALCO S.A.S R.L MIGUEL ANGEL VILLALOBOS SABOGAL.CC. 3.016.468.	50 %	NIT. 901.084.024-5	SITUACION DE LLEGADA: DENTRO DEL PLAZO FECHA: 23/01/2023 HORA: 3:13:44 AM NOMBRE DE LA OFERTA: "UNION TEMPORAL NUTRIPAEVILLAO 2023 VALOR DE LA OFERTA: $15.780.785.271,68 COP
		COMERCIALIZADORA AL GRANO SAS R.L JULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALES CC. 1.020.768.132.	50%	NIT. 830.117.064-6	
2	UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023	NANCY GUEVARA TOLEDO CC. 40.766.576-3	50%	40.766.576	SITUACION DE LLEGADA: DENTRO DEL PLAZO FECHA: 23/01/2023 HORA:2:22:48 AM NOMBRE DE LA OFERTA PRESENTACION PROPUESTA UT PAE VILLAO GC 2023
		FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA - FUNDESE R.L José Honorio Ríos Sierra CC. 4.237.179.	50%	NIT. 813.008.690-8	

					VALOR DE LA OFERTA: $ 15.769.392.000,00

Que el día 23 de enero de 2023, se conformó el comité evaluador mediante resolución 1010-67.21/012 de 2023, la cual se encuentra publicada en SECOP II.

Que el día 23 de enero de 2023 se publicó adenda No 3 en el cual la evaluadora jurídica solicito que se realizara la modificación al cronograma ampliando la fecha de publicación del informe de evaluación preliminar toda vez que al ser dos propuestas conformadas por proponentes plurales requiere de un tiempo prudencial para hacer la validación de los requisitos habilitantes jurídicos ampliando la fecha de publicación del informe preliminar para el día 24 de enero de 2023 a las 7:00 am.

Que, desde el día 24 de enero de 2023, hora: 7:00 am hasta el 30 de enero de 2023, a las 7:00 am, la Oficina de Contratación, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) informes de evaluación preliminar jurídico, financiero y técnico-económico de la propuesta presentada, permaneciendo a disposición del proponente y de la comunidad en general arrojando la siguiente calificación:

PROPONENTE	VERIFICACION DOCUMENTOS HABILITANTES JURIDICOS	VERIFICACION DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS	EVALUACION TÉCNICA-ECONOMICA	RESULTADO
UT NUTRI PAE VILLAO 2023	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
UT. PAE VILLAO GC 2023	NO HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL

Que dentro del término del traslado del informe de evaluación preliminar del día 24 de enero de 2023 hora: 7:00 pm hasta el día 30 de enero de 2023 hora: 7:00 am, se recibieron tres (03) mensajes de observación, por la plataforma transaccional secop II, el cual fue verificado por el Comité Evaluador jurídico y técnico y en virtud de ello se emitió informe final de evaluación, el cual se encuentra publicado en SECOP II:

No.	MENSAJE DE SUBSANACIÓN	PROPONENTE
1	CO1.MSG.4483729 fecha 26/01/2023 1:55:12 PM	UT PAE VILLAO GC 2023
1	CO1.MSG.4487192 fecha 29/01/2023 10:12:14 PM	UT PAE VILLAO GC 2023
2	CO1.MSG.4487218 fecha 30/01/2023 6:52:00 AM	UT NUTRIPAE VILLAO 2023

Que, mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4487651 publicado en la plataforma del secop II del día 30 de enero de 2023, la evaluadora jurídica con ocasión de la observación con referencia de mensaje en SECOP II No. CO1.MSG.4487218 del 30 de enero de 2023 desde el usuario MIGUEL ANGEL VILLAOBOS SABOGAL, en la cual se señala que " (...) la duración de la unión temporal no corresponde con lo solicitado en el pliego de condiciones (...)", procede la evaluadora jurídica a emitir informe del proponente observado en aras de garantizar el principio de selección objetiva, debido proceso y las reglas de subsanación establecidas en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, toda vez que aquellos requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas y que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y entregados por los proponentes.

Se resaltó que la situación observada no fue objeto de requerimiento por parte de la evaluadora jurídica, siendo un deber de la entidad subsanar dicho yerro y conceder el traslado establecido en la norma precitada, habida cuenta de que nos encontramos en los términos procesales para hacerlo.

Por lo cual se procede a conceder traslado del informe de evaluación al proponente "UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC2023", solo en lo correspondiente al ítem observado – documento de conformación del informe final-. Los demás apartes de la evaluación se conservan en su emisión inicial.

Que, mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4487704 publicado en plataforma secop II el día 30 de enero de 2023, la UT PAE VILLAO GC 2023, subsanó el documento allegando documento corregido en la duración de la unión temporal cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Que, el día 30 de enero de 2023, se publicó adenda No. 4, reprogramando la cronología del proceso, teniendo en cuenta que el comité evaluador técnico económico no alcanzo a radicar en la oficina de contratación el informe definitivo técnico económico y no es procedente iniciar la audiencia de adjudicación sin antes publicar los informes definitivos jurídico, técnico económico y financiero, modificando la nueva fecha de audiencia de adjudicación para el día 31 de enero de 2023 a las 8:00 am.

Que, el día 30 de enero de 2023 se recibió mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4489168 OBSERVACIONES AL DOCUMENTO DE SUBSANACION DE LA UT PAEVILLAO GC 2023, la cual fue contestada y publicada mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4489782, el día 31 de enero de 2023 hora:10:37:38 am.

Que, el día 31 de enero de 2023, se dio inicio a la audiencia de adjudicación, no obstante, se desarrolló la misma hasta el traslado del informe a los oferentes y terceros interesados para observar; ahora bien, teniendo en cuenta que se recibió un número considerable de observaciones, se procedió a suspender la misma, programado su continuidad para el día 1 de febrero de 2023, a las 7:30 a.m., razón por la cual se expidió adenda No 5, bajo la siguiente justificación: *(..) Que en atención a que la audiencia de adjudicación fue suspendida el día de hoy 31 de enero de 2023 siendo las 6:05 pm y la misma se retomara el día 01 de febrero de 2023 a las 7:30 am para proceder a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe definitivo jurídico, técnico, económico del proceso LP-018-2022.(...)*

Que en el curso de la audiencia de adjudicación llevada a cabo el 1 de febrero de 2023, el comité evaluador dio respuesta a la totalidad de las observaciones recibidas y en consecuencia, se le concede la palabra a la Dra. CAROLINA BAQUERO MENDOZA, miembro del comité evaluador jurídico, técnico económico y financiero, expuso el alcance consolidado del Informe definitivo de verificación y evaluación de las propuestas con el siguiente resultado (documentos debidamente publicados en SECOP II):

PROPONENTE	VERIFICACION DOCUMENTOS HABILITANTES JURIDICOS	VERIFICACION DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS	EVALUACION TÉCNICA-ECONOMICA	RESULTADO
UT. NUTRIPAE VILLAO 2023	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
UT. PAE VILLAO GC 2023	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD
FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN (1.000 puntos)

NOMBRE DE LOS PROPONENTES	FACTOR ECONOMICO (250 puntos)	CALIFICACIÓN DEL FACTOR CALIDAD (418 puntos)		Puntaje cuota parafiscal - Decreto 248 del 2021 (60 puntos)	Puntaje Proveedor Directo - Decreto 248 del 2021 (60 puntos)	Puntaje por compras locales a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. - Decreto 248 de 2021	INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (10 puntos)	CALIFICACION APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos)	Factor diferencial emprendimiento o empresa de mujeres (Decreto 1860 de 2021) (2 puntos)	CALIFICACIÓN FINAL
	CUMPLE O NO CUMPLE	Menús Especiales Modalidad Racion Tipo Almuerzo (190 puntos)	Dotación de una Institución Educativa Priorizada (228 puntos)	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE	
PROPONENTE 1. UT PAE VILLAO GC 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO SE PUDO VERIFICAR	CUMPLE	CUMPLE	989,9097373
Puntos asignados	249,9097373	190,00	228,00	60,00	60,00	100,00	0,00	100,00	2,00	
PROPONENTE 2. UT NUTRIPAE VILLAO 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO SE PUDO VERIFICAR	CUMPLE	NO SE PUDO VERIFICAR	927,8194094
Puntos asignados	249,8194094	190,00	228,00	60,00	0,00	100,00	0,00	100,00	0,00	

5. Observaciones formuladas al informe final de verificación de requisitos habilitantes.

Vamos a conceder el uso de la palabra en el orden en que se conformo el listado de asistencia de la presente diligencia.

OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES:

No.	PROVEEDOR (DENOMINACIÓN DE USUARIO EN SECOP II)	DELEGADO	OBSERVACIONES
1	UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023	Se le otorga el uso de la palabra al Dr. JUAN CAMILO ELVIRA BRUBANO, apoderado de la UT. NUTRIPAE VILLAO 2023.	**OBSERVACIONES FRENTE AL INFORME DE LA UT PAE VILLAO GC 2023.** Que tanto el comité evaluador y la oficina de contratación tenga en cuenta la calificación inicial que se dio: Dos requisitos habilitantes y 3 requisitos habilitantes que quiero que tengan en cuenta a la hora de la calificación: Los certificados para acreditar la experiencia no corresponden a lo reglado en el numeral 1.3 del pliego de condiciones la cual la certificación de la bolsa mercantil no cumplen con los requisitos establecidos, ya que deben ser certificados expedidos directamente por la bolsa mercantil de Colombia., esto claramente al no estar expedida las certificaciones por la bolsa mercantil es una causal de rechazo por ser un requisito habilitante. Garantía de la seriedad de la oferta, en la primera observación del informe preliminar se solicitó que se subsanara la garantía ya que está suscrita por uno de los integrantes de la UT. Persona natural La señora NANCY GUEVARA TOLEDO, ya que el tomador debe ser la UT. Que está presentando la oferta, y deben ser todos los integrantes de la UT como lo es el señor jose Honorio que es el otro integrante de la UT. y claramente ellos anexan un escrito para la opción del observante no subsana, haciendo una averiguación con HDI SEGUROS la señora marta Cecilia Bernal López no es la competente para validar la información que se encuentra anexada dentro de la garantía de la seriedad de la oferta. Ya que se ve inmersa en la causal de rechazo G del numeral 6 del pliego de condiciones por parte de la UT. Adicional a esto también hablaremos de los 3 puntos los cuales son ponderable, como lo es el Puntaje de cuota parafiscal, decreto 248 de 2021, cita la norma, *cuota parafiscal. Se asignará el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal.*

			Al encontrar los documentos anexos de la oferta de la UT. PAE VILLAO GC 2023, encontramos una certificación del día 06 de octubre de 2022 documento que no cumple ya que no se puede verificar es decir ya todos los fondos parafiscales emitieron paz y salvo a 31 de diciembre de 2022 y a este momento año 2023 debería encontrarse en paz y salvo, adicionalmente adjunto solo aporta unos meses de pagos del fondo parafiscal aduciendo que deberían estar los 12 pagos de cada mes ya que debería estar al día en pago de parafiscales , por lo anterior mencionado este no cumple frente a lo que establece el artículo 2.20.1.2.1 decreto 248 de 2021 e igualmente OSCAR ANDREY JARAMILLO no acredita la certificación de pequeño productor agropecuario no cumple con la condición dispuesta del articulo 2.20.1.2.1 literal b del decreto 248 de 2021 cuya mayoría de los proveedores es que la mitad más uno esté en paz y salvo señala que no cumple. Puntaje de proveedor directo, articulo 2.20.1.2.1 decreto 248 de 2021: *Se asignará un seis por ciento (6%) adicional al **oferente** que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.* Señala que la UT PAE Villao GC2023, anexa una carta de un tercero que no es oferente para garantizar esta condición de pequeño productor es decir estos puntos no podrían ser adjudicados a la UT. PAE VILLAO GC 2023 debido a que ninguna de las dos empresas se constituye como pequeños productores sino anexan un tercero el cual no cumple con lo solicitado en la norma para adjudicar estos puntos (...). Puntaje de las compras locales a pequeños productores el cual se le asigno ese puntaje a decir estipula el registro a pequeños productores de los cuales de los 4 que ellos agregaron 3 no cumplen con el registro de pequeños productores para poder realizar estas promesas de proveeduría es decir no cumple con lo solicitado en el decreto 248 de 2021. Por otra parte, también es importante, mencionar que la entidad debe proveer una posible nulidad en una controversia contractual sino se reevalúa la calificación de estos criterios habilitantes y ponderables.

		Se le otorga el uso de la palabra a la Dra. CAROL VIVIANA ANCHIQUE SUAREZ, apoderada.	Solicita pronunciamiento de fondo sobre el no rechazo que se realizó al proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, teniendo en cuenta la no acreditación de experiencia frente a los términos solicitados en SECOP II. La entidad otorgo puntaje de 190 puntos para el menú especial, ya que no contiene toda la información necesaria y que cumpla con los lineamientos PAE. En la evaluación técnica al proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, se asigna puntaje de 100 y se coloca no cumple, puntaje por compras locales … Adicionalmente se evidencia que la calificación de los ponderables es del proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, se les asigno como cumple a proveedor directo pero no se le asigno puntaje y no cumple a compras locales pero se le asigno puntaje de 100 puntos.
2	UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC2023		Culminada la intervención, el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023, solicita la palabra para terminar las observaciones al proponente UT. NUTRIPAE VILLAO 2023 señor CRISTIAN OBREGON entendemos que usted es el representante legal de la UT. PAE VILLAO GC 2023 pero al inicio de la diligencia usted otorgo poder a la doctora CAROL VIVIANA ANCHIQUE SUAREZ para que lo representara en esta audiencia ella ya hizo la intervención y de conformidad con el artículo que ustedes mismos citaron 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 en el numeral que la intervención se realiza por la persona que haya sido previamente designada por el oferente en este orden ya la Doctora CAROL ANCHIQUE realizo la intervención en los términos que usted le concedió el poder al inicio de la diligencia y además la participación esta reglada por la duración que determina la entidad estatal en las reglas de la diligencia. En ese orden hemos recepcionado las observaciones de los dos proponentes, y vamos a continuar con la participación de los terceros interesados de conformidad con la lista de asistentes en el inicio de la diligencia.

OBSERVACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Se llama a lista de conformidad con el registro de asistencia:

- USUARIO: "ALEJANDRO CASTEBLANCO", dejamos constancia que siendo las 4:00 pm se presenta Néstor Alejandro Casteblanco García, identificado con cedula de ciudadanía 1.054.708.689. Quien señala:

  Buenas tardes con el ánimo de aclarar en algo que revise de las propuestas estoy interesado en aclarar la validación de la experiencia del proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, de conformidad con las reglas del pliego.

Frente a las manifestaciones del chat, se señala que por ser el pliego un acto de carácter general, el ciudadano esta solicitando se aclare la forma de evaluacion de la experiencia.

- USUARIO: "Alejandro linares", dejamos constancia que se presenta Alejandro linares, identificado con cedula de ciudadanía 80054670. Ciudadano. Quien señala:

  - ✓ *Solicito se aclare la verificación de puntaje a proveedores locales de UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, quien uso un proveedor que no está en el listado que la misma entidad pública.*

  - ✓ *Solicito se aclare la validación de la experiencia del proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, de conformidad con las reglas del pliego.*

- USUARIO: "Alfonso LLAMAS", dejamos constancia que se presenta Alfonso Llamas, identificado con cedula de ciudadanía 73.574.626. Interesado.

  - ✓ *Ley 80 de 1993, numeral 7 del artículo 24 principio de transparencia establece que los actos administrativos que emite una entidad estatal se motivaran de forma detallada y precisa igualmente lo harán con el informe de evaluación, el acto de adjudicación y la minuta, se solicita que se pronuncie frente a la evidente flagrancia sobre el no cumplimiento de la evaluación de la experiencia por parte de la UT. NUTRIPAE VILLAO 2023 yo quisiera reiterar que es muy importante que en el informe de evaluación y en el acto de adjudicación la entidad tenga una respuesta concreta del requisito habilitante que quedo con una condición de deberán presentar lo cual quiere decir que es potestativo y no obligatorio.*

  - ✓ *Por otro lado tengan en cuenta que al proponente NUTRIPAE VILLAO se le concedieron los 190 puntos del menú especial, pero no lleva ninguna descripción como lo solicito el pliego como requisito ponderable y sin embargo le asignaron los 190 puntos es fundamental que la entidad también nos dé respuesta de fondo porque hizo esto porque si en el pliego se solicita que se acompañe la carta por el aval de una nutricionista, pero no tiene descripción. Somera en el cual ni siquiera se conoce el gramaje de los vegetales, yo sé que ustedes deben tener en la entidad contratada una nutricionista que les pueda dar luces de lo que yo estoy manifestando que está totalmente correcta frente los parámetros que establece la resolución No 0335 y en la guía de principios nutricionales del ICBF para que se dé cuenta que eso no es una descripción de un menú.*

  - ✓ *En la evaluación ponderable se evidencia un yerro frente a la acreditación de proveedores locales de la UT. NUTRIPAE VILLAO 2023 tal como lo establece el decreto 248 de 2021 y el pliego de condiciones ya que esos proveedores locales no se encuentran dentro del registro de proveedores del departamento, claro que es imposible que se le pueda conceder los 100 puntos a este ponderable.*

- USUARIO: "Beli León", dejamos constancia que se presenta ORLANDO BASTOS PAÑLOMINO, miembros de la unión de los municipios que están revisando la ejecución de los programas pae a nivel nacional, identificado con cedula de ciudadanía 73.389.399. Interesado.

  Quien manifiesta que no tiene observaciones.

- USUARIO: "Diana Ariza", dejamos constancia que se presenta Diana Ariza, identificada con cedula de ciudadanía 52.274.025. Interesado.

  Evaluación jurídica que se encuentra publicada el día 24 de enero de 2023 pagina 10, donde la UT. PAE VILLAO GC 2023 en el ítem de garantía de seriedad de la oferta le da como cumple cuando en el numeral 2 garantía de la seriedad de la oferta del pliego de condiciones en el último párrafo, página 22 del literal O, pero la póliza no está bien constituida, toda vez que el tomador debe ser toda la unión temporal y no solo un participante o representante legal.

  Nos remitimos a la evaluación definitiva jurídica y encontramos nuevamente que dentro de la página No 11 garantía de seriedad colocan como cumple toda vez que nos podemos dar cuenta que no cumple sugiero respetuosamente, el rechazo de la propuesta UT. PAE VILLAO 2023

- USUARIO: "Edwin Obregón", dejamos constancia que se presenta EDWIN OBREGON, identificado con cedula de ciudadanía 1010165364. Interesado. Quien manifiesta que NO tiene observación alguna.

- USUARIO: "FLOR TERESA GIL", dejamos constancia que se presenta FLOR TERESA GIL, intermediaria de seguros que expidió la póliza a la Union temporal pae villao gc2023, identificada con cedula de ciudadanía 24.162.958 de tibana. Interesado.

  La UNIÓN TEMPORAL PAE VILLAO GC2023, expidió la poliza tal como lo indica el literal o de la seriedad de la propuesta en el último párrafo indica que cuando la propuesta se presente en consorcio y/o unión temporal la garantía deberá tomarse a nombre de todos sus integrantes y no a nombre del representante legal ni a nombre del consorcio y/o unión temporal , si se revisa la poliza de HDI SEGUROS el tomador es NANCY GUEVARA TOLEDO Y OTROS como se evidencia el formato no tiene espacio para incluir todos los integrantes de la UT , como la poliza no tiene espacio para describir todos los integrantes de la unión temporal, en la página 3 NOTA ACLARATORIA señala que el tomador describe claramente los nombres de los representantes legales y sus identificaciones de cedula y/o unión temporal describe lo indicado en la página precitada, la cual se encuentra bien expedida como lo solicita el pliego de condiciones.

  Por otro lado si bien es cierto en la evaluación preliminar se solicita la aclaración, la analista patrimonial de la ciudad de Tunja en la cual expide una certificación en la cual informa lo anteriormente mencionado de cómo esta expedida la poliza.

- USUARIO: "JACQUELINE HENAO NARANJO", dejamos constancia que se presenta JACQUELINE HENAO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía 51.958.421 de Bogotá. Col social sobre el programa de alimentación escolar pae. Interesado.

  Inicio mi intervención haciendo alusión que el pliego es ley para las partes, se debe cumplir sin posibilidad de doble interpretación, no entiendo porque la entidad habilito la UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023...sino en el requisito habilitante de experiencia no cumplió, la verdad es que he leído el párrafo varias veces y fue creado para que el proponente que se presentara demostrara la experiencia en este tipo de procesos en el cual el integrante que tuviera el 50% de participación deberá tener el 50% de experiencia, dice claramente los demás proponentes deberán acreditar que los demás porcentajes de experiencia requerida, esto se hizo para que todos demostraran experiencia intentando no poner en riesgo la operación que en este instante va afectar a 50 mil niños no entiendo que interpretación está dando la entidad teniendo en cuenta que el pliego es ley para las partes.

  Revisar cómo se está interpretando de forma equivocada que la misma entidad construyo para garantizar la operación del programa para que quedara en manos del proponente que fuera idóneo

  Revisar la ponderación, no se hizo de forma organizada, están ponderando donde no debería colocar y colocando puntaje donde ustedes mismo dicen no cumple mi respetuosa invitación considerando que tenemos en este instante 50 mil niños que se van a ver afectados , tómensen el tiempo pausado sin carreras, para dar respuestas a todas las observaciones que se están haciendo porque la calma y la paciencia depende que el programa de alimentación de Villavicencio cumplan con lo establecido en el pliego que es ley para las partes.

- USUARIO: "Rubiel Sabogal", dejamos constancia que se presenta RUBIEL SABOGAL AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía 3.017.470 de Fomeque. Interesado.

La UT PAE VILLAO El tramite dado a la poliza no ha sido claro, ya que el unico documento que se debe verificar son las notas aclaratorias los demas documentos que aporten para acreditar la subsanacion de este requisito no ha sido tomada con buen agrado por las entidad estatales ni los entes de control a nivel nacional, entonces pedirle al comité evaluador que revise la seriedad de la oferta.

El segundo punto de La experiencia de la bolsa mercantil, los que hemos ejecutado contratos con la bolsa emite directamente las certificaciones y hace entrega de las mismas ruego se revise tener en cuenta ese aspecto.

Compras locales, proveedor directo y cuota parafiscal la ley y el decreto 248 de 2021, es muy especifico. Los numeral 2.20.1.1 que cumplan los paragrafos y los requisitos que deben ser aportados para acreditar el puntaje. El proveedor directo es cuando es un pequeño productor y es un estimulo que se le da a los pequeños productores, igualmente que la cuota parafiscal el mismo fondo emite el certificado de paz y salvo mensual y permanente, es muy claro que los pequeños productores deben estar afiliados de establecimientos de alguna de las administraciones que ha creado la norma osea que hay que verificar con puntualidad esos temas y mi sugerencia es que el comité evaluador revise puntualmente esos temas y que se deje claro que esto depende que la adjudicacion sea transparente.

- USUARIOS: "UT NITRIPAE VILLAO 2023" – "UT PAE Villao", dejamos constancia que son usuarios de los proponentes siendo las 3:06 p.m.

- USUARIO: "William Méndez", dejamos constancia que se presenta William Roberto Méndez Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía 79.718.785 de Bogotá. Interesado. Sin observaciones.

- USUARIO: "ADOLFO", *pide participacion a traves del chat de la diligencia que tenia problemas de conexion, se le otorga siendo las 4:34 p.m esto en aras de brindar la participacion de toda la ciudadania en este proceso.* sin embargo, no hace uso de la misma.

- USUARIO: "JORGE ISAZA", C.C. 84.074.529 de la ciudad de MAICAO, interviene como un tercero, pese a no haberse presentado al inicio de la diligencia, se le permite la participacion.

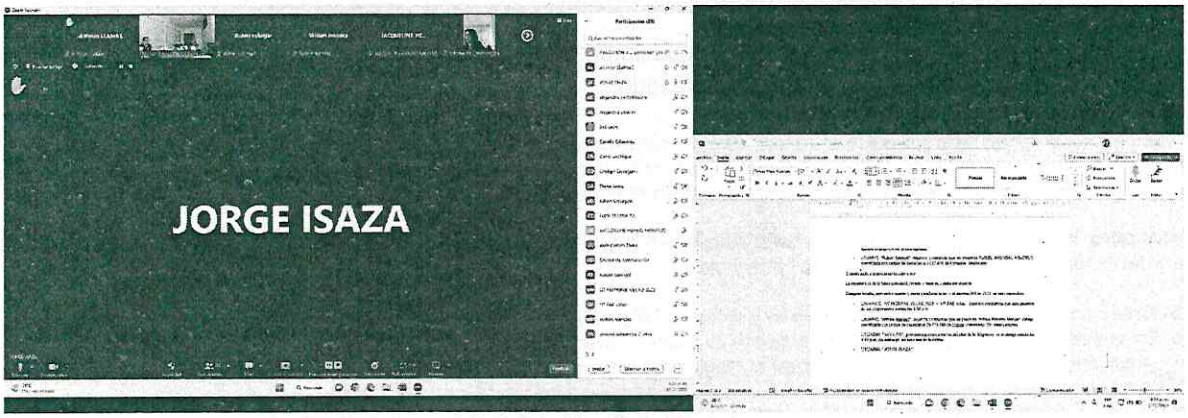
Erorres de particpacion de las tres partes: recargo de dos cosas sobre la Experiencia de la UT. NUTRIPAE VILLAO 2023 Dentro del pliego de condiciones se manifiesta como debe acreditarse dicho requisito tecnico de aporte de experiencia. Dice que uno de los integrantes de la experiencia plural debera tener una participacion igual o superior del 50% de la conformacion del proponente plural que se conforme y en ese orden de ideas el participante debera acreditar una experiencia del 50 en ese orden de ideas me permiti a verificar la poliza de este proponente y evidentemente uno de los proponentes tiene el 50 de participaciòn por tanto esta cumpliendo con lo que dice la solicitud de experiencia del pliego de condiciones, en el cual se evidencia que dentro del mismo pliego este taxativamente la palabra que todos los proponentes deban acreditar la experiencia y no lo dice hay una condicion minima del 50% uno de los integrantes jamas dice que todos los integrantes como lo solicitan en el pliego tipo.

Basandonos en la otra interpretacion del otro proponente pae villao 2023 encontramos diferentes falencias:

La poliza ustedes como entidad no pueden habilitar un proceso donde el tomador es una persona natural y no esta respondiendo la union tempral en conjunto en caso de que ustedes necesiten declarar un incumplimiento del proceso o una caducidad no se la van a concedar ya que no se puede conceder como tomador a uno de los integrantes de la UT.

En segunda instancia ellos acreditan un documento donde HDI justifica que la poliza esta bien nosotros hicimos de mi parte la investigacion en las oficinas de HDI de la ciudad de bogota calle 72 si ellos emiten este tipo de certificaciones, cosa que no lo hacen y adicional esta firmando esta cerificacion porque ella no hace parte de la gerencia HDI.

Dentro de los puntajes proveedor directo ellos estan acreditando una tercera persona que no hace parte de la UT. Y es muy claro el pliego de condiciones como puede obtener el puntaje proveeduria directa es muy claro ya que dice que uno de los integrantes debe aportar dicha condicion de proveeduria directa, dentro de la cuota parafiscal es claro de obtener el puntaje manifiesta lo siguiente este se debe verificar que debe estar a paz y salvo en la cuota parafiscal por favor tomense el tiempo para verificar ya que la cuota parafiscal no esta al dia ellos acreditan una certificacion del mes de octubre se evidencian unos pocos pagos del mes de enero, febrero y octubre y de los otros meses no lo estan acreditando el pago de esa cuota parafiscal, las compras locales ellos presentan 4 contratos de proveeduria debe contener los codigos de la extension a del codigo CIUU como productores tan solo uno de ellos cumpliria los otros son comercializadores no de frutas y verduras existiendo una gran diferencia entre la comercializacion y produccion y de los cuatro solo cumple uno los invitamos a que verifiquen esos codigos en la extencion a del codigo CIUU como productores directos ya sea de frutas o verduras ellos no estan acreditando dicho numeral de la seccion A del codigo de comercio. .



DERECHO DE CONTRADICCION: vamos a otorgar el uso de la palabra para que ejerzan el derecho de contradicion de conformidad con las reglas de la diligencia para que de conformidad de acuerdo a las observaciones que han planteado los interesados y los integrantes sean resueltas de manera clara.

No.	PROVEEDOR (DENOMINACIÓN DE USUARIO EN SECOP II)	DELEGADO	OBSERVACIONES
1	UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023	Se le otorga el uso de la palabra al Dr. JUAN CAMILO ELVIRA BURBANO, apoderado	**CONTRADICCIÓN.** El pliego es ley para las partes, En los proponentes plurales se tendrá en cuenta le experiencia de sus integrantes, por lo menos uno de los integrantes deberá tener una participación igual o superior al 50%, que al tener participación del 50% están habilitados para presentar toda la experiencia, cumplimos con la cabalidad al tener la conformación de uno de los integrantes que tenga el 50% y que contemple la totalidad de la experiencia. Por lo cual la UT PAE VILLAO GC 2023 no acredita con lo establecido en el pliego que debe aportar la experiencia certificada de la bolsa mercantil. Señala que el pliego en cuanto al señalamiento del ponderable del menú indica que con la simple carta de compromiso se otorgara el puntaje, es decir no se requiere que se contemple la descripción total de dicho puntaje.
2	UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC2023	Se le otorga el uso de la palabra al representante legal de la unión temporal CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA, quien manifiesta en audiencia que revoca el poder otorgado a la abogada CAROL VIVIANA ANCHIQUE	Aclara que la póliza cumple con todos y cada uno de los requisitos desde el momento del cierre del proceso de selección, no tiene mérito de prosperidad, las observaciones se evidencia que en la página 3 de la UT es claro donde dice tomador afianzado donde se identifica plenamente los integrantes de la ut y se describe claramente los porcentajes de participaciones de cada uno de ellos. Experiencia de la bolsa mercantil: la bolsa mercantil directamente no es el contratante, si no es un medio para ejercer

		SUAREZ.	transacciones comerciales en todos sus procesos que se desarrollan en la plataforma del secop II, existen unos representantes de los participantes tal como lo describe el reglamento de la bolsa mercantil de Colombia. 3.6.1.2. FICHAS TECNICAS. Establece cuales son las partes que intervienen en una operación de bolsa mercantil, quien tiene la posibilidad de emitir un certificado es la punta compradora o la punta vendedora o quien la representa, obligaciones y quien representa a los operadores es la punta vendedora. Por lo cual la responsable de expedir la certificación es la punta compradora. Los proveedores locales asunto reglamentado por el decreto 248 de 2021 la UT. PAE VILLAO GC 2023 presento sus productores que se encuentran registrados como pequeños proveedores en el Departamento del Meta, tienen plena validez y están certificados por ustedes mismos como proveedores locales que se encuentra publicado por la entidad. Cuota parafiscal, el mismo pliego reza y dice taxativamente que esto se podrá acreditar mediante factura o documento o el paz y salvo.

Terminada la intervención de los oferentes, Vamos a tomarnos una hora ya que hecho las observaciones hay que revisarlas detenidamente punto a punto y se reanudara a las 6 de la tarde o si vamos a tomar un tiempo adicional para atender las observaciones.

Se reanuda la diligencia siendo las 6:07 pm, para informar que se suspende la misma y se reanudara mañana a las 7:30 a.m.

Siendo las 8:21 am, del día 1 de febrero de 2023, se da continuidad de la misma superando unos inconvenientes tecnológicos que fueron debidamente publicados en la plataforma del secop II a través de los mensajes instantáneos CO1.MSG.4491540 y CO1.MSG.4491594.

6. **Repuesta por parte del Comité Evaluador de las observaciones al informe final de verificación de requisitos habilitantes y ponderables.**

CAROLINA BAQUERO MENDOZA,

En atención a su observación me permito informarle que al revisar detalladamente la poliza no 4007756 de la aseguradora HDI SEGUROS que fue verificada en la plataforma de la aseguradora tal como se adjunta pantallazo de la verificación de la misma

CERTIFICADO DE SEGURO PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
HDI SEGUROS S.A.
NIT: 860.034.875-6

Póliza N°: 4007756 — Certificado de: Anexo: 0
Afianzado: NANCY GUEVARA TOLEDO Y OTRO — NIT: 40766576
Dirección: CR 13 NO. 13 - 30 — Teléfono 1: 6064377030 — Ciudad: BOGOTÁ

DATOS DEL ASEGURADO
Nombre : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NIT: 892099324

DATOS DEL BENEFICIARIO
Nombre : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NIT: 892099324

VIGENCIA DEL SEGURO
DESDE LAS 24 HORAS (d-m-aaaa): 22/01/2023 — HASTA LAS 24 HORAS (d-m-aaaa): 24/04/2023

INFORMACIÓN DEL RIESGO

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
SERIEDAD DE LA OFERTA	22/01/2023	24/04/2023

De acuerdo con la Circular Conjunta 001 de la SFC y Colombia Compra Eficiente, el punto de contacto telefónico para que las entidades del Estado puedan solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas sobre las pólizas de cumplimiento en nuestras líneas de atención: nacional 01 8000 129 728, Bogotá 601 307 8320 opción 4/2, celular 0204 o a través de WhatsApp 316 834 9335.

En ese sentido, se puede evidenciar que como nombre del afianzado registra la señora NANCY GUEVARA TOLEDO y otros, que se refiere a los integrantes de la unión temporal cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones literal o- cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombres de todos sus integrantes, y no a nombre del representante legal, ni a nombre del consorcio unión temporal.

Igualmente, en el anexo 0 pagina 3 de la referida poliza se evidencia la nota aclaratoria en la que certifica que: la UNION TEMPORAL PAE GC 2023 está integrada por los siguientes participantes, como a continuación se demuestra:

Tomador: NANCY GUEVARA TOLEDO Y OTRO — Número de identificación: 40.766.576
Número Póliza: 4007756 — Anexo: 0 — Sucursal: TUNJA C.N.H 29 — Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS PRESENTADOS PARA LICITACION PUBLICA No. LP-018 DE 2022, CUYO OBJETO ES "PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLARES PARA EL CABILDO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS CON MATRICULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA LA ASEGURADORA CUBRE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO O LAS REGLAS DE PARTICIPACION, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS.

A) LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
B) LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TERMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TERMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACION, SE PRORROGUE O CUANDO EL TERMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN UN TERMINO DE TRES (3) MESES. PROPUESTAS.
C) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL TERMINO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS
D) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

TOMADOR/AFIANZADO: NANCY GUEVARA TOLEDO CC No. 40.766.576-3 Y FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA - FUNDESE NIT. 813.008.690-8 Y/O UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023.

UNIÓN TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023 INTEGRADO POR:

NANCY GUEVARA TOLEDO, CC No. 40.766.576-3 PARTICIPACION DEL 50%
FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA - FUNDESE NIT. 813.008.690-8, PARTICIPACION DEL 50%

DATOS UNIÓN TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023

Domicilio: Carrera 13 A No 11 - 90 Parque Industrial Montana Bodega 10
Dirección de correo: Mosquera, Cundinamarca
Teléfono: 3208390055 - 3225316424
Correo electrónico: utpaevillaogc@gmail.com - granandinadecomercio@gmail

Representado legalmente por: Cristian Fabián Obregón Guevara CC No 1.028.437.467

CIERRE 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 07:30 AM horas

FIRMA DEL TOMADOR - AFIANZADO

Así las cosas, para la suscrita evaluadora jurídica es evidente que la UT. PAE VILLAO GC 2023 cumple a cabalidad con lo requerido en el pliego de condiciones respecto de la adquisición de la poliza de seriedad de la oferta.

ERIKA ALEXANDRA SANCHEZ ZARATE- Director Técnico de Cobertura y Permanencia. - Secretaria de Educación/ verificación habilitante técnico económica.

1. ***Observación relacionada con los certificados para acreditar la experiencia de la bolsa mercantil no cumplen con los requisitos establecidos, no son certificados expedidos directamente por la bolsa mercantil de Colombia.***

RESPUESTA: Conforme a su observación nos permitimos manifestar que la experiencia acreditada por proponente UT PAEVILLAO GC2023, cumple con lo establecido en el numeral 1.4 del pliego de condiciones, en lo que respecta al contenido de la certificación, lo anterior teniendo en cuenta que la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, tiene como finalidad administrar un sistema de negociación, a través de operaciones bursátiles, para que entidades públicas a través de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, adquieran los bienes, productos y servicios de características técnicas uniformes de su interés, de tal forma que no es posible que la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC pueda acceder a solicitudes de expedición de certificaciones de operaciones realizadas en dicho escenario, como quiera que las partes en las operaciones transadas en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC son las Sociedades Comisionistas de Bolsa y no existe ningún vínculo legal o contractual de la Bolsa Mercantil con el contratista o comitente vendedor que pueda ser objeto de certificación.

Lo anterior, con base en el reglamento de Funcionamiento y operación de la bolsa mercantil de Colombia, el cual señala en su artículo 3.1.1.1 que son operaciones de bolsa aquellas celebradas por las sociedades comisionistas miembros de la bolsa a través de sus operadores en los distintos mercado administrados por la bolsa, así las cosas la certificaciones presentadas por TU PAE VILLAO GC 2023 cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 1.4.

2. Observación con relación al aporte parafiscal de la UT PAE VILLAO GC 2023.

RESPUESTA: Se informa al observante que dentro de la condición establecida para el ofrecimiento en el pliego de condiciones en lo referente al puntaje de cuota parafiscal debe darse cumplimiento a lo señalado en el literal A del artículo 2.20.1.2.1 del Decreto 248 del 2021, el cual establece:

a. Cuota Parafiscal. Se asignará el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

De conformidad con lo anterior el literal A 2.20.1.2.1 del Decreto 248 del 2021, establece que este criterio se podrá acreditar:

1. A través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo ó
2. A través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta ó
3. *A través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo*

Y en la información presentada por el proponente en el ofrecimiento se aporta certificación donde consta lo que se facturo como aporte parafiscal, en este caso al fondo nacional avícola FENAVI, por tal razón no se acepta la observación y se otorga puntaje al proponente UT PAE VILLAO GC 2023.

3. Puntaje de proveedor directo, decreto 248 de 2021, cita la norma, señala que la UT PAE VILLAO GC2023, anexa una carta de un tercero (...)

RESPUESTA: En atención a la observación presentada y una vez revisado de manera minuciosa el ofrecimiento realizado por el proponente UT PAE VILLAO GC 2023 en lo que respecta al puntaje por proveedor directo y teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones y lo previsto en el artículo 2.20.1.2.1 del Decreto 248 de 2021: *Se asignará un seis por ciento (6%) adicional al **oferente** que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de*

las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

De conformidad con lo anterior, para poder acreditar esta condición, la calidad de pequeño productor y/o productor de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y/o sus organizaciones, deberá ser acreditada directamente por el oferente y no un tercero, en ese sentido el ofrecimiento realizado por el proponente UT PAE VILLAO GC 2023, no cumple con lo previsto en el pliego, ni con lo establecido en el artículo 2.20.1.2.1 del Decreto 248 de 2021, motivo por el cual no se asignará ese puntaje.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC2023 A UT NUTRIPAE VILLAO2023

1. Solicita pronunciamiento de fondo sobre el no rechazo que se realizó al proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, teniendo en cuenta la no acreditación de experiencia frente a los términos solicitados en SECOP.

RESPUESTA: Se informa al observante que, el pliego de condiciones en los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia del proponente en el numeral 2.1 experiencia acreditada en el RUP, es claro en establecer:

2.1. EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL RUP: El proponente deberá acreditar la experiencia con: 1). máximo dos (02) contratos celebrados con entidad pública y/o privada, 2). En estado liquidado, 3). Cuyo objeto esté relacionado con la "prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales", 4). Que la suma de sus valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV, 5). Que la suma del plazo de ejecución de los contratos haya sido igual o superior al plazo de ejecución del presente proceso, en virtud de Resolución 335 de 2021 Lineamientos PAE; 6). Que por lo menos con uno de los contratos se haya atendido una población igual o mayor a 45.000 7) y que cada contrato esté clasificado con, por lo menos, tres (03) de los siguientes códigos UNSPSC en el RUP vigente y en firme:

SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78	13	18	00	Bodegaje y almacenamiento especializado
80	14	17	00	Distribución
85	15	16	00	Asuntos nutricionales
90	10	16	00	Servicios de banquetes y catering
90	10	18	00	Servicios de comida para llevar a domicilio
93	13	16	00	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
93	14	15	00	Desarrollo y servicios sociales

En caso de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes. En todo caso, por lo menos uno de los integrantes deberá tener una participación igual o superior al 50% en la conformación del proponente plural que se conforme y este integrante deberá acreditar una experiencia expresada en SMMLV igual al 50% del presupuesto oficial respectivo en SMMLV, con los contratos que éste integrante aporte. Los demás proponentes deberán acreditar el porcentaje restante de experiencia requerida.

Para efectos de acreditar la experiencia, los proponentes podrán acreditar la experiencia mediante: 1) Certificaciones de contratos y/o 2) Copias de contratos con actas de liquidación.

Así las cosas, la propuesta presentada por la UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con las exigencias de orden técnico, anteriormente descritas del pliego de condiciones debido a que la experiencia aportada por servicio de alimentos y logística S.A.S - SEDALCO S.A.S, integrante de la Unión Temporal NUTRIPAE VILLAO 2023, corresponde a la totalidad de la experiencia requerida, razón por la cual no hay lugar acreditar un porcentaje restante de experiencia.

Ahora bien es importante resaltar que la finalidad del pliego de condiciones con base en el marco normativo que regula la contratación estatal, cuando establece que la experiencia también puede acreditarse mediante la conformación de proponentes plurales, tiene como sustento resaltar la importancia de la figura asociativa donde lo que se busca es aunar esfuerzos en aras de cumplir con las exigencias requeridas.

La propuesta presentada por UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 teniendo en cuenta que ambos integrantes tienen un porcentaje de participación del 50% en la conformación del proponente plural, y debido a que servicio de alimentos y logística S.A.S - SEDALCO S.A.S, aporta la totalidad de la experiencia requerida, lo que genera que no haya lugar a acreditar un porcentaje de experiencia restante.

Es importante también señalar lo establecido en la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el estatuto general de la contratación pública que en su artículo 30, numeral 6 establece:

> *6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.*

Y este sentido, el Consejo de Estado, Sección tercera, consejero ponente Enrique Gil Botero del 24 de julio del 2013 con radicación N°05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642), ha señalado que:

> *En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.*
>
> *El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo.*

Conforme a lo anterior, la entidad está validando la condición exigida en el pliego de condiciones conforme a lo que este establece y en ese orden el proponente UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con los requisitos exigidos para acreditar la experiencia.

2. La entidad otorgo puntaje para el menú especial, ya que no contiene toda la información necesaria y que cumpla con los lineamientos PAE.

RESPUESTA: Se informa al observante que, una vez verificada la información contenida en la carta de compromiso de la oferta de un menú especial o diferencial, en la modalidad de atención preparada en sitio, complemento alimentario almuerzo, la misma cumple con la descripción del Menú, toda vez que el pliego de condiciones no especifica la necesidad que dicho ofrecimiento contemple análisis químico nutricional, cabe aclarar que en el marco de la ejecución del programa de alimentación escolar en el pliego se establece la obligación de "*cumplir con todas la obligaciones establecidas para el operador del PAE en el Decreto 1852 del 2015 y debe desarrollar las actividades y lineamientos técnicos y administrativos establecidos en la Resolución N°00335 de 2021 y sus anexos técnicos*", dicho ofrecimiento al convertirse en una obligación contractual debe ajustarse a la normatividad, y dentro del plazo del plan de alistamiento se entrara a verificar de manera detallada el cumplimiento de los lineamientos y estándares técnicos del programa de alimentación escolar PAE con su respectivo aporte nutricional acorde a los 5 niveles escolares, de acuerdo al cálculo de las recomendaciones diarias de energías y nutrientes establecidas para Colombia en la Resolución 3803 de 2016 realizando su agrupación por rango de edad y grado educativo.

3. En la evaluación técnica al proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, se asigna puntaje de 100 y se coloca no cumple, puntaje por compras locales ...

RESPUESTA: Con ocasión a la observación presentada no permitimos manifestar que por error involuntario se invirtió la condición de cumple y no cumple dentro de los puntajes de proveedor directo y puntaje por compras locales, es de aclarar que los puntajes asignados si se encuentran debidamente establecidos para establecidos para estos ofrecimientos en la evaluación de ponderación por tal motivo nos permitimos aclarar la evaluación, en lo que respecta a ese puntaje en la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS PROPONENTES	Puntaje Proveedor Directo - Decreto 248 del 2021 (60 puntos)	Puntaje por compras locales a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Decreto 248 de 2021
	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE
PROPONENTE 2. UT NUTRIPAE VILLAO 2023	NO CUMPLE	CUMPLE
Puntos asignados	0,00	100,00

OBSERVACIONES REALIZADAS DE TERCEROS INTERESADOS

1. **USUARIO: "NÉSTOR ALEJANDRO CASTEBLANCO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía 1.054.708.689. Quien señala:**

Solicite se aclare la validación de la experiencia del proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, de conformidad con las reglas del pliego.

RESPUESTA: Nos permitimos reiterar la respuesta ya otorgada respecto a la validación de la experiencia del proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, en los siguientes términos:

Se informa al observante que, el pliego de condiciones en los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia del proponente en el numeral 2.1 experiencia acreditada en el RUP, es claro en establecer:

2.1. EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL RUP: El proponente deberá acreditar la experiencia con: 1). máximo dos (02) contratos celebrados con entidad pública y/o privada, 2). En estado liquidado, 3). Cuyo objeto esté relacionado con la "prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales", 4). Que la suma de sus valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV, 5). Que la suma del plazo de ejecución de los contratos haya sido igual o superior al plazo de ejecución del presente proceso, en virtud de Resolución 335 de 2021 Lineamientos PAE; 6). Que por lo menos con uno de los contratos se haya atendido una población igual o mayor a 45.000 7) y que cada contrato esté clasificado con, por lo menos, tres (03) de los siguientes códigos UNSPSC en el RUP vigente y en firme:

SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78	13	18	00	Bodegaje y almacenamiento especializado
80	14	17	00	Distribución
85	15	18	00	Asuntos nutricionales
90	10	16	00	Servicios de banquetes y catering
90	10	18	00	Servicios de comida para llevar a domicilio
93	13	16	00	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
93	14	15	00	Desarrollo y servicios sociales

En caso de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes. En todo caso, por lo menos uno de los integrantes deberá tener una participación igual o superior al 50% en la conformación del proponente plural que se conforme y este integrante deberá acreditar una experiencia expresada en SMMLV igual al 50% del presupuesto oficial respectivo en SMMLV, con los contratos que éste integrante aporte. Los demás proponentes deberán acreditar el porcentaje restante de experiencia requerida.

Para efectos de acreditar la experiencia, los proponentes podrán acreditar la experiencia mediante: 1) Certificaciones de contratos y/o 2) Copias de contratos con actas de liquidación.

Así las cosas, la propuesta presentada por la UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con las exigencias de orden técnico, anteriormente descritas del pliego de condiciones debido a que la experiencia aportada por servicio de alimentos y logística S.A.S - SEDALCO S.A.S, integrante de la Unión Temporal NUTRIPAE VILLAO 2023, corresponde a la totalidad de la experiencia requerida, razón por la cual no hay lugar acreditar un porcentaje restante de experiencia.

Ahora bien es importante resaltar que la finalidad del pliego de condiciones con base en el marco normativo que regula la contratación estatal, cuando establece que la experiencia también puede acreditarse mediante la conformación de proponentes plurales, tiene como sustento resaltar la importancia de la figura asociativa donde lo que se busca es aunar esfuerzos en aras de cumplir con las exigencias requeridas.

La propuesta presentada por UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 teniendo en cuenta que ambos integrantes tienen un porcentaje de participación del 50% en la conformación del proponente plural, y debido a que servicio de alimentos y logística S.A.S - SEDALCO S.A.S, aporta la totalidad de la experiencia requerida, lo que genera que no haya lugar a acreditar un porcentaje de experiencia restante.

Es importante también señalar lo establecido en la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el estatuto general de la contratación pública que en su artículo 30, numeral 6 establece:

6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

Y este sentido, el Consejo de Estado, Sección tercera, consejero ponente Enrique Gil Botero del 24 de julio del 2013 con radicación N°05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642), ha señalado que:

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo.

Conforme a lo anterior, la entidad está validando la condición exigida en el pliego de condiciones conforme a lo que este establece y en ese orden el proponente UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con los requisitos exigidos para acreditar la experiencia.

- USUARIO: ALEJANDRO LINARES, identificado con cedula de ciudadanía 80054670. Quien señala:

1. Solicite se aclare la verificación de puntaje a proveedores locales de UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, quien uso un proveedor que no está en el listado.

RESPUESTA: Se informa al observante que conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, para la obtención del puntaje por compras locales a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria deberán presentarse mínimo dos promesas de contrato de proveeduría, comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la agricultura campesina, familiar o comunitaria y/o sus organizaciones en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante, de conformidad con el artículo 2.20.1.2.3 del Decreto 248 del 2021 el cual señala:

"ARTÍCULO 2.20.1.2.3. Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones. *Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, asignarán un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, adicional a los puntajes de los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2 del presente Título, los cuales serán asignados proporcionalmente a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a*

adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

***PARÁGRAFO 1.** Productor agropecuario local es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.*

Con base en lo anterior, el ofrecimiento realizado por el proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones respecto de aportar las promesas del contrato de proveeduría y lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.20.1.2.3, respecto de la calidad de productor agropecuario local.

2. Solicite se aclare la validación de la experiencia del proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, de conformidad con las reglas del pliego.

RESPUESTA: Nos permitimos reiterar la respuesta ya otorgada respecto a la validación de la experiencia del proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023.

(Respuesta ya otorgada)

Se informa al observante que, el pliego de condiciones en los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia del proponente en el numeral 2.1 experiencia acreditada en el RUP, es claro en establecer:

2.1. EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL RUP: El proponente deberá acreditar la experiencia con: 1). máximo dos (02) contratos celebrados con entidad pública y/o privada, 2). En estado liquidado, 3). Cuyo objeto esté relacionado con la "prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales", 4). Que la suma de sus valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV, 5). Que la suma del plazo de ejecución de los contratos haya sido igual o superior al plazo de ejecución del presente proceso, en virtud de Resolución 335 de 2021 Lineamientos PAE; 6). Que por lo menos con uno de los contratos se haya atendido una población igual o mayor a 45.000 7) y que cada contrato esté clasificado con, por lo menos, tres (03) de los siguientes códigos UNSPSC en el RUP vigente y en firme:

SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78	13	18	00	Bodegaje y almacenamiento especializado
80	14	17	00	Distribución
85	15	16	00	Asuntos nutricionales
90	10	16	00	Servicios de banquetes y catering
90	10	18	00	Servicios de comida para llevar a domicilio
93	13	16	00	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
93	14	15	00	Desarrollo y servicios sociales

En caso de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes. En todo caso, por lo menos uno de los integrantes deberá tener una participación igual o superior al 50% en la conformación del proponente plural que se conforme y este integrante deberá acreditar una experiencia expresada en SMMLV igual al 50% del presupuesto oficial respectivo en SMMLV, con los contratos que éste integrante aporte. Los demás proponentes deberán acreditar el porcentaje restante de experiencia requerida.

Para efectos de acreditar la experiencia, los proponentes podrán acreditar la experiencia mediante: 1) Certificaciones de contratos y/o 2) Copias de contratos con actas de liquidación.

Así las cosas, la propuesta presentada por la UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con las exigencias de orden técnico, anteriormente descritas del pliego de condiciones debido a que la experiencia aportada por servicio de alimentos y logística S.A.S - SEDALCO S.A.S, integrante de la Unión Temporal NUTRIPAE VILLAO 2023, corresponde a la totalidad de la experiencia requerida, razón por la cual no hay lugar acreditar un porcentaje restante de experiencia.

Ahora bien es importante resaltar que la finalidad del pliego de condiciones con base en el marco normativo que regula la contratación estatal, cuando establece que la experiencia también puede acreditarse mediante la conformación de proponentes plurales, tiene como sustento resaltar la importancia de la figura asociativa donde lo que se busca es aunar esfuerzos en aras de cumplir con las exigencias requeridas.

La propuesta presentada por UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 teniendo en cuenta que ambos integrantes tienen un porcentaje de participación del 50% en la conformación del proponente plural, y debido a que servicio de alimentos y logística S.A.S - SEDALCO S.A.S, aporta la totalidad de la experiencia requerida, lo que genera que no haya lugar a acreditar un porcentaje de experiencia restante.

Es importante también señalar lo establecido en la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el estatuto general de la contratación pública que en su artículo 30, numeral 6 establece:

6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

Y este sentido, el Consejo de Estado, Sección tercera, consejero ponente Enrique Gil Botero del 24 de julio del 2013 con radicación N°05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642), ha señalado que:

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo.

Conforme a lo anterior, la entidad está validando la condición exigida en el pliego de condiciones conforme a lo que este establece y en ese orden el proponente UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con los requisitos exigidos para acreditar la experiencia.

- ***USUARIO: ALFONSO LLAMAS, identificado con cedula de ciudadanía 73.574.626. Interesado.***

1. Ley 80 de 1993, numeral 7 de los informes de evaluación, motivación de la evaluación de la experiencia.

RESPUESTA: Nos permitimos reiterar la respuesta ya otorgada respecto a la validación de la experiencia del proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023.

(Respuesta ya otorgada)

Se informa al observante que, el pliego de condiciones en los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia del proponente en el numeral 2.1 experiencia acreditada en el RUP, es claro en establecer:

2.1. EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL RUP: El proponente deberá acreditar la experiencia con: 1). máximo dos (02) contratos celebrados con entidad pública y/o privada, 2). En estado liquidado, 3). Cuyo objeto esté relacionado con la "prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales", 4). Que la suma de sus valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV, 5). Que la suma del plazo de ejecución de los contratos haya sido igual o superior al plazo de ejecución del presente proceso, en virtud de Resolución 335 de 2021 Lineamientos PAE; 6). Que por lo menos con uno de los contratos se haya atendido una población igual o mayor a 45.000 7) y que cada contrato esté clasificado con, por lo menos, tres (03) de los siguientes códigos UNSPSC en el RUP vigente y en firme:

SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78	13	18	00	Bodegaje y almacenamiento especializado
80	14	17	00	Distribución
85	15	16	00	Asuntos nutricionales
90	10	16	00	Servicios de banquetes y catering
90	10	18	00	Servicios de comida para llevar a domicilio
93	13	16	00	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
93	14	15	00	Desarrollo y servicios sociales

En caso de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes. En todo caso, por lo menos uno de los integrantes deberá tener una participación igual o superior al 50% en la conformación del proponente plural que se conforme y este integrante deberá acreditar una experiencia expresada en SMMLV igual al 50% del presupuesto oficial respectivo en SMMLV, con los contratos que éste integrante aporte. Los demás proponentes deberán acreditar el porcentaje restante de experiencia requerida.

Para efectos de acreditar la experiencia, los proponentes podrán acreditar la experiencia mediante: 1) Certificaciones de contratos y/o 2) Copias de contratos con actas de liquidación.

Así las cosas, la propuesta presentada por la UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con las exigencias de orden técnico, anteriormente descritas del pliego de condiciones debido a que la experiencia aportada por servicio de alimentos y logística S.A.S - SEDALCO S.A.S, integrante de la Unión Temporal NUTRIPAE VILLAO 2023, corresponde a la totalidad de la experiencia requerida, razón por la cual no hay lugar acreditar un porcentaje restante de experiencia.

Ahora bien es importante resaltar que la finalidad del pliego de condiciones con base en el marco normativo que regula la contratación estatal, cuando establece que la experiencia también puede acreditarse mediante la conformación de proponentes plurales, tiene como sustento resaltar la importancia de la figura asociativa donde lo que se busca es aunar esfuerzos en aras de cumplir con las exigencias requeridas.

La propuesta presentada por UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 teniendo en cuenta que ambos integrantes tienen un porcentaje de participación del 50% en la conformación del proponente plural, y debido a que servicio de alimentos y logística S.A.S - SEDALCO S.A.S, aporta la totalidad de la experiencia requerida, lo que genera que no haya lugar a acreditar un porcentaje de experiencia restante.

Es importante también señalar lo establecido en la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el estatuto general de la contratación pública que en su artículo 30, numeral 6 establece:

6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

Y este sentido, el Consejo de Estado, Sección tercera, consejero ponente Enrique Gil Botero del 24 de julio del 2013 con radicación N°05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642), ha señalado que:

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso

contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo.

Conforme a lo anterior, la entidad está validando la condición exigida en el pliego de condiciones conforme a lo que este establece y en ese orden el proponente UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con los requisitos exigidos para acreditar la experiencia.

2. Ponderable del menú especial, se solicita que se acompañe la carta por el aval de una nutricionista, pero no tiene descripción.

RESPUESTA: Nos permitimos reiterar la respuesta ya otorgada respecto a la validación del menú especial ofrecido por la UT NUTRIPAE VILLAO2023. (Respuesta ya otorgada)

Se informa al observante que, una vez verificada la información contenida en la carta de compromiso de la oferta de un menú especial o diferencial, en la modalidad de atención preparada en sitio, complemento alimentario almuerzo, la misma cumple con la descripción del Menú, toda vez que el pliego de condiciones no especifica la necesidad que dicho ofrecimiento contemple análisis químico nutricional, cabe aclarar que en el marco de la ejecución del programa de alimentación escolar en el pliego se establece la obligación de "*cumplir con todas la obligaciones establecidas para el operador del PAE en el Decreto 1852 del 2015 y debe desarrollar las actividades y lineamientos técnicos y administrativos establecidos en la Resolución N°00335 de 2021 y sus anexos técnicos*", dicho ofrecimiento al convertirse en una obligación contractual debe ajustarse a la normatividad, y dentro del plazo del plan de alistamiento se entrara a verificar de manera detallada el cumplimiento de los lineamientos y estándares técnicos del programa de alimentación escolar PAE con su respectivo aporte nutricional acorde a los 5 niveles escolares, de acuerdo al cálculo de las recomendaciones diarias de energías y nutrientes establecidas para Colombia en la Resolución 3803 de 2016 realizando su agrupación por rango de edad y grado educativo.

3. Acreditación de proveedores locales.

RESPUESTA: Nos permitimos reiterar la respuesta ya otorgada respecto a la acreditación del ofrecimiento de compras locales presentada por la UT NUTRIPAE VILLAO2023. (Respuesta ya otorgada)

Se informa al observante que conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, para la obtención del puntaje por compras locales a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria deberán presentarse mínimo dos promesas de contrato de proveeduría, comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la agricultura campesina, familiar o comunitaria y/o sus organizaciones en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante, de conformidad con el artículo 2.20.1.2.3 del Decreto 248 del 2021 el cual señala:

"ARTÍCULO 2.20.1.2.3. Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones. *Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, asignarán un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, adicional a los puntajes de los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2 del presente Título, los cuales serán asignados proporcionalmente a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.*

PARÁGRAFO 1. *Productor agropecuario local es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.*

Con base en lo anterior, el ofrecimiento realizado por el proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023, cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones respecto de aportar las promesas del contrato de proveeduría y lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.20.1.2.3, respecto de la calidad de productor agropecuario local.

- ***USUARIO: JACQUELINE HENAO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía 51.958.421 de Bogotá. Col social sobre el programa de alimentación escolar pae. Interesado.***

1. Pliego es ley para las partes, se debe cumplir sin posibilidad sin ninguna interpretación, UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023... experiencia.

RESPUESTA: Nos permitimos reiterar la respuesta ya otorgada respecto a la validación de la experiencia del proponente UNION TEMPORAL NUTRIPAE VILLAO 2023. (Respuesta ya otorgada)

Se informa al observante que, el pliego de condiciones en los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia del proponente en el numeral 2.1 experiencia acreditada en el RUP, es claro en establecer:

2.1. EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL RUP: El proponente deberá acreditar la experiencia con: 1). máximo dos (02) contratos celebrados con entidad pública y/o privada, 2). En estado liquidado, 3). Cuyo objeto esté relacionado con la "prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales", 4). Que la suma de sus valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV, 5). Que la suma del plazo de ejecución de los contratos haya sido igual o superior al plazo de ejecución del presente proceso, en virtud de Resolución 335 de 2021 Lineamientos PAE; 6). Que por lo menos con uno de los contratos se haya atendido una población igual o mayor a 45.000 7) y que cada contrato esté clasificado con, por lo menos, tres (03) de los siguientes códigos UNSPSC en el RUP vigente y en firme:

SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78	13	18	00	Bodegaje y almacenamiento especializado
80	14	17	00	Distribución
85	15	16	00	Asuntos nutricionales
90	10	16	00	Servicios de banquetes y catering
90	10	18	00	Servicios de comida para llevar a domicilio
93	13	16	00	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
93	14	15	00	Desarrollo y servicios sociales

En caso de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes. En todo caso, por lo menos uno de los integrantes deberá tener una participación igual o superior al 50% en la conformación del proponente plural que se conforme y este integrante deberá acreditar una experiencia expresada en SMMLV igual al 50% del presupuesto oficial respectivo en SMMLV, con los contratos que éste integrante aporte. Los demás proponentes deberán acreditar el porcentaje restante de experiencia requerida.

Para efectos de acreditar la experiencia, los proponentes podrán acreditar la experiencia mediante: 1) Certificaciones de contratos y/o 2) Copias de contratos con actas de liquidación.

Así las cosas, la propuesta presentada por la UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con las exigencias de orden técnico, anteriormente descritas del pliego de condiciones debido a que la experiencia aportada por servicio de alimentos y logística S.A.S - SEDALCO S.A.S, integrante de la Unión Temporal NUTRIPAE VILLAO 2023, corresponde a la totalidad de la experiencia requerida, razón por la cual no hay lugar acreditar un porcentaje restante de experiencia.

Ahora bien es importante resaltar que la finalidad del pliego de condiciones con base en el marco normativo que regula la contratación estatal, cuando establece que la experiencia también puede acreditarse mediante la conformación de proponentes plurales, tiene como sustento resaltar la importancia de la figura asociativa donde lo que se busca es aunar esfuerzos en aras de cumplir con las exigencias requeridas.

La propuesta presentada por UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 teniendo en cuenta que ambos integrantes tienen un porcentaje de participación del 50% en la conformación del proponente plural, y debido a que servicio de alimentos y logística S.A.S - SEDALCO S.A.S, aporta la totalidad de la experiencia requerida, lo que genera que no haya lugar a acreditar un porcentaje de experiencia restante.

Es importante también señalar lo establecido en la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el estatuto general de la contratación pública que en su artículo 30, numeral 6 establece:

- ***USUARIO:*** RUBIEL SABOGAL AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía 3.017.470 de Fomeque. Interesado.

  La experiencia de la bolsa mercantil, revisar y tener en cuenta ese aspecto:

  RESPUESTA: Nos permitimos reiterar la respuesta ya otorgada respecto a la validación de la experiencia del proponente UT PAEVILLAO GC2023. (Respuesta ya otorgada)

  Conforme a su observación nos permitimos manifestar que la experiencia acreditada por proponente UT PAEVILLAO GC2023, cumple con lo establecido en el numeral 1.4 del pliego de condiciones, en lo que respecta al contenido de la certificación, lo anterior teniendo en cuenta que la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, tiene como finalidad administrar un sistema de negociación, a través de operaciones bursátiles, para que entidades públicas a través de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, adquieran los bienes, productos y servicios de características técnicas uniformes de su interés, de tal forma que no es posible que la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC pueda acceder a solicitudes de expedición de certificaciones de operaciones realizadas en dicho escenario, como quiera que las partes en las operaciones transadas en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC son las Sociedades Comisionistas de Bolsa y no existe ningún vínculo legal o contractual de la Bolsa Mercantil con el contratista o comitente vendedor que pueda ser objeto de certificación.

  Lo anterior, con base en el reglamento de Funcionamiento y operación de la bolsa mercantil de Colombia, el cual señala en su artículo 3.1.1.1 que son operaciones de bolsa aquellas celebradas por las sociedades comisionistas miembros de la bolsa a través de sus operadores en los distintos mercado administrados por la bolsa, así las cosas la certificaciones presentadas por TU PAE VILLAO GC 2023 cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 1.4.

  Compras locales, proveedor directo y cuota parafiscal la ley y el decreto 248 de 2021, es muy especifico.

  RESPUESTA: Nos permitimos reiterar la respuesta ya otorgada respecto a la acreditacion del puntaje por proveedor directo y cuota parafiscal.

  USUARIO: "JORGE ISAZA", C.C. 84074529 de la ciudad de maicao, interviene como un tercero, pese a no haberse presentado al inicio de la diligencia, se le permite la participacion.
  Experiencia: en el pliego de condiciones se manifiesta como debe acreditarse dicho requisito tecnico de aporte de expriencia...
  Aportes de proveeduría.
  Paz y salvo de la cuota parafiscal

  RESPUESTA: Nos permitimos reiterar la respuesta ya otorgada en lo que respecta a la acreditacion de la experiencia y el puntaje de cuota parafiscal.

  ACLARACION ALCANCE DEL PLIEGO DE CONDICIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN EL RUP:

Sin embargo antes de avanzar en la diligencia a los puntos 7 y 8 de la audiencia de adjudicación, si quiero hacer una precisión del alcance de los pliegos de condiciones no directamente frente al análisis propio que realizo el comité evaluador técnico de las ofertas allegadas al proceso sino entorno a la acreditación de la experiencia, dejo constancia que los procesos de selección son perentorios y preclusivos frente a la interpretación y al análisis no se recibió observación alguna que estuvieron haciendo los proponentes con relación al punto 2.1 experiencia acreditada en el RUP mas puntualmente en el inciso segundo cuando habla de la experiencia que deben acreditar los proponentes plurales entonces desde el principio esta es una situación que debo resaltar que nunca genero controversia en el curso del proceso y que a pesar de haber sido publicado el proyecto de pliego de condiciones y al haberse concedido el traslado para las observaciones de igual manera haberse el pliego de condiciones y se concedió el traslado para que este fuera observado nunca se recibió manifestación alguna al proceso, lo otro por precisar los proponentes plurales son figuras asociativas que tienen la finalidad de celebrar los negocios jurídicos de carácter privado que les permita unir esfuerzos de los integrantes para lograr presentarse a un proceso para resultar adjudicatario y posteriormente suscribir la minuta. En este orden hacer un negocio de carácter privado se rige por la autonomía de la voluntad privada hay no existe injerencia de la administración de la forma asociativa que decidan elegir los participantes para presentarse a este proceso o a cualquier otro.

6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

Y este sentido, el Consejo de Estado, Sección tercera, consejero ponente Enrique Gil Botero del 24 de julio del 2013 con radicación N°05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642), ha señalado que:

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo.

Conforme a lo anterior, la entidad está validando la condición exigida en el pliego de condiciones conforme a lo que este establece y en ese orden el proponente UT NUTRIPAE VILLAO2023, cumple con los requisitos exigidos para acreditar la experiencia.

3. Revisar la ponderación, no hizo de forma organizada.

RESPUESTA: Nos permitimos reiterar la respuesta ya otorgada respecto a la validación de la evaluación de ponderación.

(Respuesta ya otorgada)

Con ocasión a la observación presentada no permitimos manifestar que por error involuntario se invirtió la condición de cumple y no cumple dentro de los puntajes de proveedor directo y puntaje por compras locales, es de aclarar que los puntajes asignados si se encuentran debidamente establecidos para establecidos para estos ofrecimientos en la evaluación de ponderación por tal motivo nos permitimos aclarar la evaluación, en lo que respecta a ese puntaje en la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS PROPONENTES	Puntaje Proveedor Directo - Decreto 248 del 2021 (60 puntos)	Puntaje por compras locales a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Decreto 248 de 2021
	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE
PROPONENTE 2. UT NUTRIPAE VILLAO 2023	NO CUMPLE	CUMPLE
Puntos asignados	0,00	100,00

También es importante dejar constancia que frente a las inquietudes que se han planteado con las observaciones posterior al cierre del proceso frente al requisito de experiencia si bien la administración no tiene la potestad discrecional de la administración si tiene la facultad de hacer una interpretación jurídica en los parámetros de la hermenéutica para lograr resolver la situación que se ha planteado de la experiencia entonces de lo pertinente a esta interpretación de este pliego de condiciones podemos a un revisar que en principio nuestro pliego establece que en caso de los proponentes plurales se tendrán en cuenta la experiencia sumada de los proponentes esto no es más que una manifestación que lo que venía comentando frente a la manifestación de la autonomía privada que tienen las personas para asociarse para suscribir consorcios y/o uniones temporales con la finalidad de unir esos esfuerzos para presentarse a un proceso de selección, entonces lo único que hace este punto frente a la experiencia es que se puede presentar a través de figuras asociativas que les permitan sumar experiencia para lograr participar y esto tiene la finalidad de lograr mayor pluralidad en los procesos de selección.

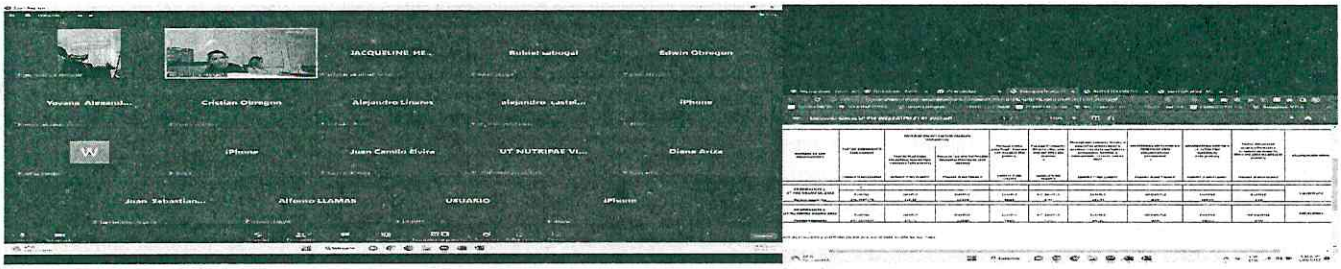
Luego nuestra experiencia señala en todo caso uno de los integrantes deberá tener una participación igual o superior en la conformación del proponente plural que se conforme, este segundo punto es importante no está siendo restrictivo está estableciendo un mínimo del 50% de la conformación del proponente plural y esta condición la están cumpliendo los participantes de este proceso ya que es un mínimo y no es algo restrictivo que tenga que ser el 50%.

Adicionalmente se estableció que ese integrante que tiene una participación mínima del 50% en la conformación del proponente plural deberá tener una experiencia expresada en SMLMV igual al 50% de participación del proponente plural entonces aquí es el punto que ha generado discrepancia en cuanto a las observaciones del proceso y es que la experiencia nos dice que deberá tener una participación igual al 50% del presupuesto oficial, respecto a esto y al revisar el informe publicado en plataforma se debe dejar salvedad que los dos oferentes que se ha presentado al proceso su participación de conformación del proponente plural es del 50% pero su experiencia en todos los casos es superior al 50% entonces para el proponente 1. UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023 sus dos participantes presentan una experiencia expresada en SMLMV mayor expresada en salarios mínimos que es superior al 100% del valor del presupuesto del presente proceso y para el caso del proponente dos UT. NUTRIPAE VILLAO 2023 la experiencia expresada en salarios mínimos superior al 100 del valor del presupuesto oficial sin embargo para uno de los participantes uno solo lo acredita, y al cumplirse esta segunda condición que el integrante deberá tener como mínimo igual al 50% del presupuesto oficial todos los integrantes que se presentaron al proceso tienen una experiencia superior en Salarios mínimos en relación con el presupuesto oficial en ese orden mal haría la administración en tomar un criterio de interpretación distinto al establecido de los pliegos de condiciones que le permitirá la participación de los oferentes para ese oferente que tenía más del 50% de la conformación del proponente y más de la experiencia del proponente este criterio no puede tomarse de manera restrictiva sino debe tomarse en la medida que nos garantice pluralidad y una selección objetiva del proceso.

El ultimo criterio a analizar los demás proponentes deberán acreditar los demás porcentajes de experiencia requerida si ya la condición de aporte de experiencia se cumplió pues no habría lugar a acreditar un porcentaje restante de experiencia porque ya estaría el proponente cumpliendo con este criterio, esto no es más un análisis que sea realizado más allá de las propuestas reitero esto le corresponde es al comité evaluador es al análisis del pliego de condiciones en virtud de una interpretación de la hermenéutica jurídica en virtud que nunca se presentó ninguna observación a los pliegos de condiciones al respecto en el curso del proceso a pesar de haberse superado todas las etapas del mismo analizando además que los consorcios y/o uniones temporales son asociaciones de naturaleza privada que buscan aunar esfuerzos para presentarse a un proceso de selección y que la administración con este criterio de señalar la experiencia buscaba pluralidad de oferentes y permitir que las personas se asocien y se puedan presentar al proceso. Con esta apreciación se entiende aclarado el tema de la experiencia en cuanto a la interpretación del pliego de condiciones, por consiguiente se informa a los asistentes de esta audiencia que las respuestas dadas por el comité evaluador técnico jurídico serán publicadas en la plataforma del secop II. Dicho esto hemos culminado las respuestas a las observaciones dadas al informe definitivo técnico económico y jurídico. Seguidamente se realizara la recomendación del comité estructurador y evaluador.

7. Recomendación del comité estructurador y evaluador.

Calle 40 No. 33-64 2do Piso / Teléfono 6715809 / Villavicencio - Meta



Dra. **CAROLINA BAQUERO MENDOZA**, Equipo PAE - Asesora Jurídica, Evaluadora técnica - Secretaria de Educación, quien procede a señalar que el informe se encuentra publicado en SECOP II, da lectura del informe técnico final que arrojo la evaluación y procedo a mencionar el puntaje de la ponderación sobre el oferente habilitado:

PROPONENTE	VERIFICACION DOCUMENTOS HABILITANTES JURIDICOS	VERIFICACION DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS	EVALUACION TÉCNICA-ECONOMICA	RESULTADO
UT. NUTRIPAE VILLAO 2023	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
UT. PAE VILLAO GC 2023	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

NOMBRE DE LOS PROPONENTES	FACTOR ECONOMICO (250 puntos)	CALIFICACIÓN DEL FACTOR CALIDAD (418 puntos)		Puntaje cuota parafiscal - Decreto 248 del 2021 (60 puntos)	Puntaje Proveedor Directo - Decreto 248 del 2021 (60 puntos)	Puntaje por compras locales a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Decreto 248 de 2021	INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (10 puntos)	CALIFICACION APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos)	Factor diferencial emprendimiento o empresa de mujeres (Decreto 1860 de 2021) (2 puntos)	CALIFICACIÓN FINAL
	CUMPLE O NO CUMPLE	Menús Especiales Modalidad Racion Tipo Almuerzo (190 puntos)	Dotación de una Institución Educativa Priorizada (228 puntos)	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE O NO CUMPLE	
PROPONENTE 1. UT PAE VILLAO GC 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	929,9097373
Puntos asignados	249,9097373	190,00	228,00	60,00	0,00	100,00	0,00	100,00	2,00	
PROPONENTE 2. UT NUTRIPAE VILLAO 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	927,8194094
Puntos asignados	249,8194094	190,00	228,00	60,00	0,00	100,00	0,00	100,00	0,00	

Que el comité evaluador técnico- económico, financiero y jurídico, recomienda a la Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio adjudicar el proceso de Licitación Pública No. 018 de 2022, cuyo objeto es: **"OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META,"** a la propuesta presentada por el proponente, UT PAE VILLAO GC 2023, cuyo representante legal es. CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA, identificado con cedula No 1.018.417.467, ya que cumple con los requisitos habilitantes y demás documentos de orden jurídico, financiero y técnico-económico exigidos en el pliego de condiciones definitivo, obteniendo una calificación de 929,9097373/1000 Puntos, y cuya oferta económica no sobrepasa el valor del presupuesto oficial, la cual asciende a la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($15.769.392.000) M/CTE**, Incluido IVA (si aplica), impuestos nacionales, departamentales y municipales y demás erogaciones, si a ello hubiere lugar.

8. **Decisión de la Jefe de la Oficina de Contratación.**

Se acoge la recomendación dada por el comité evaluador jurídico, técnico económico y financiero.

9. **Lectura de la parte resolutiva del acto administrativo.**

La Jefe de la Oficina de Contratación da lectura de la parte resolutiva de la Resolución No. 1010-67.21/022 de 2023, del 1 de FEBRERO de 2023, "Por la cual se ordena la adjudicación de la Licitación Pública LP-018-2022", la cual indica:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública No LP-018-2022 cuyo objeto es: **"OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META**," a la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023, cuyo representante legal es CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.417.467, cuyos integrantes son: NANCY GUEVARA TOLEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. CC. 40.766.576, con un 50% de participación y FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA – FUNDESE con NIT. 813.008.690-8, representada legalmente por JOSÉ HONORIO RÍOS SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.237.179, ya que cumple con los requisitos habilitantes y demás documentos de orden jurídico, financiero y técnico- económico exigidos en el pliego de condiciones definitivo, obteniendo una calificación de 929,9097373/1000 Puntos, y cuya oferta económica no sobrepasa el valor del presupuesto oficial, se adjudica por la suma de $15.769.392.000 Incluido IVA (si aplica), impuestos nacionales, departamentales y municipales y demás erogaciones, si a ello hubiere lugar.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ordenar publicar el presente acto administrativo de adjudicación en la plataforma de SECOP II, conforme a lo previsto en el del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.*

***ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente resolución no procede recurso administrativo alguno.*

***ARTÍCULO CUARTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición."*

10. Cierre de la audiencia.

Siendo las 9:45 a.m., del 1 de febrero de 2023, se da por terminada la audiencia de adjudicación del proceso de selección de licitación pública LP-018-2022.

Se suscribe el acta por quienes participaron en ella por parte del Municipio, la asistencia de los proponentes y terceros interesados queda consignada en los audios de la diligencia en la plataforma ZOOM:

VICTORIA CAROLINA RAMIREZ CRUZ
Jefe Oficina de Contratación

DIANA CAROLINA BAQUERO MENDOZA
Asesora Jurídica Oficina de Contratación- Contratista

ANA TERESA SILVA CAICEDO
Contadora Contratista-Oficina de Contratación

ERIKA ALEXANDRA SANCHEZ ZARATE
Directora Técnico de Cobertura y Permanencia. - Secretaria de Educación/ verificación técnica-económica.

JOSE NILSON ARANA SANCHEZ
Secretario de Educación.
verificación técnica-económica.